

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



11-2022

Año XLVI

10 de marzo de 2022

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6538
MARTES 9 DE NOVIEMBRE DE 2021

Artículo	Página
1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
2. AGENDA. Modificación	9
3. ASUNTOS JURÍDICOS. Dictamen CAJ-9-2021. Recurso de apelación del profesor Jaime Cascante Vindas.....	9
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-50-2021. Criterio institucional sobre el Proyecto de <i>Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política</i> . Expediente N.º 20.308.....	11
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-51-2021. Criterio institucional en torno dos proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa	13
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-9-2021. Procedimiento por seguir con varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa	20
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-47-2021. Conformación de una Comisión Especial para que analice la estructura organizativa actual de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap).	23
8. ORDEN DEL DÍA. Modificación	25
9. VISITA. Del Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración; Mag. Belén Cascante Herrera, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria; Licda. Adriana Espinoza Paniaga, jefa de la Oficina de Recursos Humanos; Lic. Francis Mora Ballester, abogado de la Oficina Jurídica, y Dra. Rosaura Chinchilla Calderón, docente de la Facultad de Derecho, quienes se refieren al texto sustitutivo del Proyecto de <i>Ley marco de empleo público</i> y sus implicaciones en la Universidad de Costa Rica.....	26

SESIÓN ORDINARIA N.º 6539
JUEVES 11 DE NOVIEMBRE DE 2021
Pendiente de aprobación

SESIÓN ORDINARIA N.º 6540
MARTES 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

1. AGENDA. Modificación	27
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.	27
3. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	33
4. VISITA. Integrantes del Consejo Académico del Centro de Evaluación Académica.....	34
5. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-7-2021. Propuesta de <i>Reglamento de la Sede Regional del Atlántico</i> . Se suspende.....	34

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6538

Celebrada el martes 9 de noviembre de 2021, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6572 del 3 de marzo de 2022

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Dirección de la Escuela de Ingeniería Química

El Tribunal Electoral Universitario (TEU) remite, por medio del oficio TEU-1573-2021, copia del documento EIQ-830-2021, en el cual se comunica que el M.Sc. Adolfo Ulate Brenes renuncia a la Subdirección de la Escuela de Ingeniería Química a partir del 23 de octubre de 2021, con el fin de asumir la Dirección. Asimismo, mediante la nota TEU-978-2021, se remitió la declaración en firme de la elección del M.Sc. Ulate Brenes como director de dicha Escuela, por el periodo comprendido entre el 23 de octubre de 2021 y el 22 de octubre de 2025.

b) Obligatoriedad de la vacuna contra el COVID-19 para el personal de la UCR

La Rectoría solicita a las jefaturas, mediante la Resolución de Rectoría R-259-2021, coordinar con las personas funcionarias que no han completado la Declaración de Vacunas contra la COVID-19 su participación, de manera obligatoria, en el conversatorio "Importancia de la vacunación contra COVID-19", realizado de manera virtual el lunes 1.º de noviembre de 2021, a las 10:00 a. m. Asimismo, que en la semana del 8 al 12 de noviembre, a las personas que no hayan cumplido con la declaración se les solicite nuevamente la declaración de vacunación o, en su defecto, completar el formulario de excepción por contraindicación médica. En el caso de obtener una respuesta negativa, la jefatura deberá remitir la información de cada persona funcionaria a la Oficina de Recursos Humanos para que esta realice un apercibimiento escrito y un informe sobre los casos pendientes de vacunación. De incumplir dicho apercibimiento, la Institución aplicará el régimen disciplinario que corresponda a cada caso, respetando siempre el debido proceso. En cuanto a obligatoriedad de la vacunación contra la COVID-19 en la población estudiantil, informa que se realizó la consulta respectiva a la Comisión Nacional de Vacunación y

Epidemiología, cuyo resultado se estará informando posteriormente.

c) Solicitud de acta del Consejo Universitario

El Sr. Pablo Miranda Hernández, funcionario del Servicio de Orientación de la Sede Regional de Occidente, solicita, por medio del oficio SO-CVE-OO-092-2021 y en el marco de la pandemia y las resoluciones que ha emitido la Rectoría, copia del acta completa de la sesión ordinaria N.º 6523, del 23 de setiembre de 2021, en la cual el Consejo Universitario respalda la vacunación obligatoria de las personas que integran la comunidad universitaria.

d) Documentación sobre contrataciones externas por servicios de limpieza en la UCR

La Dra. Carmen Caamaño Morúa, docente e investigadora de la Facultad de Ciencias Sociales, remite una misiva, de fecha 30 de agosto de 2021, en la que solicita toda la documentación relativa al caso de las contrataciones externas por servicios de limpieza en la Institución que se han generado durante los últimos dos años; en este sentido solicita: actas de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, discusiones en el plenario, acuerdos tomados, documentación analizada, formación de comisiones para tratar este tema, discusión de estas comisiones, análisis y decisiones sobre las licitaciones, entre otros, pues es material que requiere para continuar con el proyecto de investigación del Instituto de Investigaciones Sociales denominado: "Entre la Universidad pública y la empresa privada: El espacio vivido de trabajadoras de limpieza subcontratadas en la Universidad de Costa Rica" (725-C1-006).

e) Consulta sobre el uso de la figura de fondo de gestión en el sector público

La Rectoría informa, por medio del oficio R-7719-2021 y en atención al documento CU-1828-2021, que la persona encargada de completar el cuestionario denominado *Consulta sobre el uso de la figura de fondo de gestión en el sector público*, enviado por la Contraloría General de la República, corresponde a la MBA Marlen Salas Guerrero, jefa de la Oficina de Administración Financiera.

f) Criterio de la Oficina Jurídica sobre los votos en blanco y nulos

La Oficina Jurídica envía el Dictamen OJ-1023-2021 en atención al documento CU-1678-2021, referente

a la inquietud relacionada con la dinámica de las votaciones electrónicas que tienen lugar en las sesiones virtuales del Consejo Universitario (CU), en particular, sobre la posibilidad de que en el mecanismo utilizado en las votaciones secretas se habiliten las opciones de “voto en blanco” o “voto nulo”. De acuerdo con el criterio de la Oficina Jurídica, es responsabilidad de toda persona funcionaria universitaria que integre un órgano colegiado emitir el voto y adoptar una posición, ya sea a favor o en contra de la propuesta bajo estudio, y decidir afirmativa o negativamente sobre los asuntos sometidos a votación. Este deber es consustancial a la condición de miembro de un colegio particular, pues de esa forma se posibilita el ejercicio de las competencias atribuidas al órgano propiamente dicho. Este principio está contemplado en los artículos 5, inciso h), y 30 del *Reglamento del Consejo Universitario*, que no solo señala la obligatoriedad de todos sus miembros de emitir el voto, sino a hacerlo en el orden y la forma en que lo indique la Dirección del órgano.

Por lo anterior, debido a que se trata de una obligación inherente a la condición de miembro del Consejo Universitario, esta asesoría estima que debe evitarse que las personas que integran este Órgano emitan votos blancos o nulos, los que, desde la óptica jurídica, constituyen votos irregulares por ser producto de la infracción de un deber; en consecuencia, no se estima viable habilitar la posibilidad de abstención del voto durante las votaciones secretas o, bien, la emisión de votos en blanco o nulos.

g) Regímenes de Dedicación Exclusiva y Prohibición

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) informa, mediante el oficio OCU-R-224-A-2021, que ha incorporado en su programa de trabajo anual la realización de un estudio de monitoreo relacionado con el cumplimiento de las prohibiciones establecidas para los regímenes de Dedicación Exclusiva y Prohibición de las personas funcionarias universitarias que reciben estos conceptos salariales. Adicionalmente, comenta que se reciben denuncias relacionadas con eventuales incumplimientos a dicho régimen, las cuales son objeto de investigación por parte de la OCU. Con este oficio se sugiere un asesoramiento institucional para que este tema sea debidamente atendido en beneficio de la Universidad y de las personas sujetas a este régimen, a la vez que disminuyan las eventuales infracciones por falta de certeza jurídica originada en normativa defectuosa. El propósito del aporte de la OCU es brindar insumos al Consejo Universitario para que se valore la conveniencia de revisar o reformar la normativa institucional en esta materia según las nuevas regulaciones nacionales, pronunciamientos de órganos nacionales especializados, y que facilite la

aplicación de estas normas. Finalmente, menciona que el criterio externado es parte del servicio de asesoría de la Contraloría, que pretende servir de insumo para el fortalecimiento de la toma de decisiones de la Institución, en conjunto con aquellos que puedan brindar otras dependencias especializadas en el tema.

h) Creación de la Unidad de Mejora Continua

Por medio de la Resolución de Rectoría R-268-2021, la Rectoría informa la creación de la Unidad de Mejora Continua, cuyo objetivo es velar por el mejoramiento de la gestión administrativa que apoye y facilite el desarrollo de las actividades académicas en docencia, investigación y acción social, en procura de la mayor eficiencia, eficacia, oportunidad, transparencia, calidad y mejoramiento continuo de los procesos académicos y administrativos. Asimismo, este grupo de trabajo estará adscrito a la Rectoría, con independencia funcional en su quehacer y guardando una estrecha comunicación con las distintas unidades.

i) Informe de gestión de la Dirección de la Escuela de Trabajo Social

La Dra. Rita Meño Molina, docente y exdirectora de la Escuela de Trabajo Social, envía correo electrónico con fecha de 28 de octubre de 2021 (Externo R-3251-2021), mediante el cual informa que, en el marco del actual momento político que atraviesa la unidad académica y a la luz de los últimos comunicados que han trascendido, incluso en el ámbito universitario, se permite hacer la entrega oficial del Informe Académico de cierre de su gestión como directora de la Escuela de Trabajo Social, comprendido entre el 1.º de agosto de 2019 y el 15 de agosto de 2021, el cual se divide en 2 partes: I) Parte Informe de la Dirección; II) Parte Informe de las Secciones de Docencia, Investigación y Acción Social. A este documento se podrá ingresar a través del siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/1e7akyQX4eon02tC-_1M-40qhkf5GJyFj/view.

j) Modificaciones al *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico*

La Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) comunica, mediante el oficio CIAS-16-2021, que la solicitud de la Sede Regional del Pacífico para modificar su reglamento no siguió el procedimiento establecido en el artículo 111 ter, inciso d), del *Estatuto Orgánico*, en el cual se señala que le corresponde a la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede aprobar el proyecto de Reglamento de la Sede –y sus modificaciones– y enviárselo al Rector, para su trámite en el Consejo Universitario. Dado lo anterior, la Comisión estima que la solicitud no cumple con los requisitos mínimos de recibo, pues no responde

al transitorio 7 del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica* ni cuenta con la aprobación previa por parte de la Asamblea de Sede; por otra parte, no es la vía correcta para solicitar reformas al reglamento citado, ya que debió tramitarse de otra manera y contar con las justificaciones de peso para realizar los cambios. Por tanto, se considera que no es procedente acoger el Pase CU-61-2021 titulado: *Modificaciones al Reglamento de la Sede del Pacífico, en cumplimiento del Transitorio 7 del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica.*

k) Análisis del Informe de Labores 2021 de la Jafap

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) remite el oficio CAF-15-2021, en atención al CU-1814-2021, del 20 octubre de 2021, mediante el cual solicita informar si lo expuesto en la misiva CAF-14-2021, del 14 de octubre, se realiza a título personal del Dr. Guillermo Santana Barboza, como coordinador de la CAF o, bien, si se origina por medio de un acuerdo tomado por la Comisión. Al respecto, manifiestan que lo indicado en el oficio CAF-14-2021, referente a la solicitud de designar a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios como la responsable de analizar el Informe de Labores 2021 de la Jafap y siguientes, fue un tema discutido y consensado en el seno de dicha comisión. Asimismo, reiteran su preocupación sobre la necesidad de que la revisión tanto del Plan Anual Operativo y del Proyecto de Presupuesto, así como del Informe de Labores de la Jafap estén a cargo de una misma comisión.

l) Suplencias de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario

La Oficina Jurídica envía, en atención al CU-1902-2021, el Dictamen OJ-1049-2021, en adición a los dictámenes OJ-226-2021 y OJ-406-2021, relacionado con las suplencias de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario. Al respecto, aclara que la Universidad de Costa Rica y la Federación de Estudiantes son órganos vinculados pero cada uno con autonomía propia, aunque distinta. La autonomía universitaria tiene rango constitucional y la autonomía de la FEUCR se asienta en el *Estatuto Orgánico*. No son órganos situados en el mismo nivel, por lo que no puede interpretarse que una modificación del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica* implique una modificación del *Estatuto Orgánico* de la Institución. Informa que una interpretación de este talante representaría una grave transgresión a la autonomía política que la *Constitución Política* le concede a la Universidad. Como ha sido dictaminado, la Universidad, en ejercicio de la autonomía política reflejada en su *Estatuto Orgánico*, no ha

promulgado normas que permitan la suplencia en las representaciones que integran el Consejo Universitario; desde luego, esta situación no es una norma pétreo y puede cambiar mediante la respectiva reforma del artículo 24 del *Estatuto*.

Circulares

m) Circular R-65-2021

La Rectoría comunica, mediante la Circular R-65-2021, la actualización de las medidas sanitarias vinculadas a la presencialidad, que regirán desde el 1.º de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2021. Al respecto, informa que, en docencia, las medidas que rigen el II ciclo lectivo de 2021 fueron ya definidas en la Circular R-47-2021, por lo que se amplían dichas medidas. Para el personal administrativo, solicita a las jefaturas que cada oficina esté ocupada al menos en un 50% de su capacidad máxima siempre y cuando la infraestructura lo permita, priorizando la presencialidad de quienes deban atender al público o tengan algún otro papel presencial para garantizar el adecuado desarrollo de la Universidad; por lo tanto, cada persona funcionaria deberá completar la adenda de trabajo remoto hasta el 31 de diciembre. También, recuerda a todo el personal que aún no haya completado la Declaración de Vacunas contra COVID-19 que deberá asistir, de manera obligatoria, al conversatorio “Importancia de la vacunación contra COVID-19”. Finalmente, indica que la atención presencial de los servicios estudiantiles (CASE, CASED, COVO, CIU y programas de residencias) se mantendrán habilitados durante este periodo y, además, que la población estudiantil deberá tener acceso a salas de estudio, laboratorios de cómputo y bibliotecas. Por otro lado, las disposiciones para uso de infraestructura se continuarán rigiendo con la Circular R-47-2021.

n) Circular R-66-2021

La Rectoría informa, mediante la Circular R-66-2021, que la Unidad de Mejora Continua (UMEC) comenzó funciones el lunes 1.º de noviembre de 2021, de conformidad con la Resolución R-268-2021. Asimismo, recalca que la UMEC fue establecida como un proceso integrado que facilita la atención y el seguimiento de no conformidades presentadas por parte de la comunidad universitaria y, a su vez, promoverá la mejora continua y la innovación de los procesos bajo un paradigma de gestión abierta donde participarán diversas instancias universitarias. Además, señala que los medios oficiales para contactar a la UMEC son el Buzón UCR, la atención telefónica y la atención presencial.

ñ) Circular OAICE-3-2021

La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) comunica, mediante la Circular OAICE-3-2021, que se encuentra impulsando la internacionalización de la Universidad de Costa Rica en torno a dos pilares: la Diplomacia Científica y la Diplomacia Cultural; por tanto, como parte de esta orientación estratégica, la OAICE informa a la comunidad universitaria los diferentes temas y cursos por tratar en el mes de octubre de 2021.

o) Circular OBS-18-2021

La Oficina de Bienestar y Salud (OBS) comunica, mediante la Circular OBS-18-2021 y en relación con el artículo 24 del *Reglamento del régimen académico estudiantil*, referido a cuando la persona estudiante se vea imposibilitada —por razones justificadas— para efectuar una evaluación en la fecha fijada, que tanto los dictámenes suscritos por un médico de práctica privada como la certificación emitida por un médico de la Caja Costarricense del Seguro Social (física o digital) se encuentran debidamente autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, por lo que tienen validez legal como justificación de ausencia y no requieren la validación u homologación por parte de los profesionales en medicina de la OBS.

p) Circular CEA-22-2021

El Centro de Evaluación Académica (CEA) comunica, por medio de la Circular CEA-22-2021 y según lo dispuesto en la Circular R-65-2021, que el CEA inició un retorno paulatino a la presencialidad a partir del 1.º de noviembre de 2021, cuyo horario de atención presencial es lunes, miércoles y jueves de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 1:00 p. m. a 5:00 p. m.; Validación de títulos: lunes a viernes de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 1:00 p. m. a 5:00 p. m.; Unidad de Régimen Académico: martes, miércoles y jueves con cita previa. Adicionalmente, informa que la recepción de documentos digitales se continuará realizando al correo electrónico cea@ucr.ac.cr.

q) Circular R-68-2021

La Rectoría informa, mediante la Circular R-68-2021, que han conformado un equipo de asesoría en materia de equidad e igualdad de género que permita a esta Administración fortalecer su gestión. Este corresponde a un primer contacto con la comunidad universitaria para tener un panorama preciso en el abordaje de la equidad e igualdad de género en la Institución. A partir de la investigación realizada sobre la forma en la que se está abordando actualmente la equidad e igualdad de género en las instituciones de educación superior en América Latina, se considera que el intercambio de experiencias positivas, el fortalecimiento de

trabajo en red y la sistematización de acciones son un paso fundamental en la construcción de políticas institucionales que permitan fortalecer el trabajo en esta materia. La finalidad es sistematizar las actividades que como Universidad se realizan al respecto; por esa razón, la Rectoría solicita el envío de la siguiente información: nombre de programa, proyecto o iniciativa, persona encargada, contacto y un informe o documento escrito de la materia (si existe). Finalmente, agradece que la información sea enviada al correo equidaddegenero.rectoria@ucr.ac.cr, a más tardar el día lunes 31 de enero del año 2022.

Con copia para el CU

r) Negociación quinquenal del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES)

El Sr. Eduardo Sibaja Arias, director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores, remite copia del oficio CNR-475-2021, dirigido a la OPES y al Área de Desarrollo Institucional, donde se traslada el documento R-7343-2021 para preparar una respuesta referente a las acciones realizadas en la negociación quinquenal del FEES.

s) Encargo de la sesión N.º 6329, artículo 9, punto 3.2

La Rectoría envía copia del oficio R-7842-2021, dirigido a la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, coordinadora de Comisión Especial, relacionado con el encargo de la sesión ordinaria N.º 6329, artículo 9, encargo 3.2, para la implementación del uso del expediente electrónico digitalizado del estudiantado del Área de Salud o carreras afines que realiza rotaciones en los centros hospitalarios. Al respecto, adjunta el oficio CAS-58-2021, del Consejo de Área de Salud, en el que informa que mediante el documento EE-1814-2021, dirigido al Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISS), consultó sobre el estado de los códigos docentes y el módulo educativo del EDUS; sin embargo, esta instancia comunica que debió priorizar sus labores y dedicarse a modificar no solo la herramienta para registrar lo correspondiente a las acciones que se realizan a los pacientes COVID-19, sino los apartados en que deben registrar los datos referentes a los programas de vacunación, así como el seguimiento de estos; por lo tanto, no se han realizado las actualizaciones requeridas para el desarrollo de las prácticas clínicas en los centros de salud.

t) Consejo Académico de Espacios Universitarios de Estudios Avanzados

El Dr. José Mariano Gracia Bondía, profesor catedrático de la Universidad de Zaragoza, remite copia de un correo electrónico con fecha 2 de

noviembre de 2021, dirigido al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, donde se refiere a los argumentos expuestos por parte de la Rectoría, en el oficio R-7591-2021, relacionados con la renuncia irrevocable del Dr. Luis Thenon como miembro del Consejo Académico de Espacios Universitarios de Estudios Avanzados (UCREA).

- u) Reforma al *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica*

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) remite copia del oficio ViVE-1645-2021, dirigido a la Rectoría, mediante el cual expresa algunas dudas en torno a los acuerdos del Consejo Universitario notificados en el Comunicado R-326-2021, referentes a la reforma al *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica*. En primer lugar, sobre el párrafo que señala: “Las unidades académicas deberán coordinar con la Oficina de Registro e Información y con la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica las provisiones administrativas y presupuestarias que conllevan el proceso de solicitud de un ciclo extraordinario de diferente duración”, solicita aclaración referente a la forma en que se realizará la coordinación durante aquellos ciclos que impliquen mayor demanda presupuestaria para cada una de las oficinas a cargo de la ViVE. En segundo lugar, solicita que el tiempo para aplicación del transitorio 2 inicie posterior a la publicación de los lineamientos señalados en el transitorio 1, con el objetivo de que las provisiones que se deben tomar sean adecuadas al contenido de dichos lineamientos. Finalmente, aprovecha la nota para ponerse a disposición de la Vicerrectoría de Docencia para que las jefaturas de la Oficina de Registro e Información y de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica puedan colaborar en la realización de los lineamientos y que estos puedan avanzar de manera coordinada entre las oficinas.

II. Solicitudes

- v) Encargo de la sesión N.º 6439, artículo 6, punto 1

La Rectoría adjunta, por medio del oficio R-7760-2021, la nota ViVE-1590-2021, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), en atención al encargo de la sesión N.º 6439, artículo 6, punto 1, del Consejo Universitario, referente a la solicitud de elaborar una propuesta con acciones a corto, mediano y largo plazo para continuar implementando medidas orientadas al abordaje de la demanda insatisfecha de cupos en los cursos-grupos, en congruencia con las Políticas Institucionales promulgadas por el Consejo Universitario. Al respecto, la ViVE remite un informe de las labores realizadas para el cumplimiento del

acuerdo y, a su vez, solicita que se tramite ante el Consejo Universitario una prórroga a más tardar el 31 de marzo de 2022, con el fin de enviar la propuesta a este Órgano Colegiado.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar la solicitud de la Rectoría en el oficio R-7760-2021 para que se conceda una prórroga a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil hasta el 31 de marzo de 2022, con el propósito de que envíe la propuesta a este Órgano Colegiado.

ACUERDO FIRME.

- w) Audiencia

La Dra. Gabriela Valverde Soto, jefa del Centro de Evaluación Académica (CEA), envía el oficio CEA-2497-2021, mediante el cual el Consejo Académico del CEA solicita audiencia en el Consejo Universitario, con el fin de plantear su posicionamiento con respecto a la forma y fondo de la consulta realizada a la comunidad universitaria acerca de la modificación al *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar la solicitud de audiencia presentada por el Consejo Académico del CEA, mediante el oficio CEA-2497-2021, para referirse a la consulta sobre la modificación al *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*.

ACUERDO FIRME.

- x) Propuesta para entrega del doctorado *honoris causa*

El Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, remite el Criterio Legal CU-58-2021, en el cual rinde criterio sobre la nota FCS-379-2021, de la Facultad de Ciencias Sociales, referente a lo acordado en la sesión N.º 66 del Consejo Asesor de Facultad sobre la propuesta de otorgamiento del doctorado *honoris causa* al Dr. Sergio Ramírez Mercado, según documento EG-736-2021, de la Escuela de Geografía. Al respecto, verifica que la proposición planteada por la Escuela de Geografía cumple con los requisitos establecidos en el artículo 210 del *Estatuto Orgánico*, razón por la cual recomienda que se proceda a integrar una comisión con tres miembros de este Órgano Colegiado para rendir el informe de estilo que prevé la normativa. Asimismo, emite el Criterio Legal CU-59-2021, sobre la nota EF-618-2021, de la Escuela de Filosofía, donde se informa sobre lo acordado en la sesión N.º 21-2021 de su Asamblea de Escuela en la que también proponen dicho reconocimiento para el Dr. Ramírez Mercado; en este caso, la recomendación es que se proceda a sumar esta iniciativa a la que fue realizada en el Criterio Legal CU-58-2021.

El Consejo Universitario **ACUERDA** integrar la Comisión Especial para que rinda el informe, a más tardar el 25 de noviembre de 2021, sobre la proposición de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Escuela de Filosofía para conceder al Dr. Sergio Ramírez Mercado el título de doctor *honoris causa*, e indique en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato, y su significación y trascendencia internacionales. Esta comisión estará integrada por la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, quien la coordinará, el Ph.D. Guillermo Santana Barboza y el Dr. Carlos Palma Rodríguez.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de Acuerdos

- y) Encargos de las sesiones N.ºs 6396, artículo 2 y 6446, artículo 3

La Rectoría remite el oficio R-7713-2021 en seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en las sesiones N.º 6396, artículo 2, encargo 3, referente a la solicitud a la Rectoría para que informe a este Órgano Colegiado, cada dos meses, sobre el nivel de avance de las acciones realizadas para dar un cumplimiento eficaz y efectivo con lo dispuesto en los informes N.ºs DFOE-IF-SOC-00001- 2020 y DFOE-IF-SOC-000022020, y N.º 6446, artículo 3, encargo 2, sobre la solicitud para que la persona que ocupe la Rectoría remita, bimensualmente, al Consejo Universitario, con copia a la Contraloría General de la República, un informe de las acciones para el cumplimiento de las disposiciones comunicadas en el informe DFOE-SOC-IF-00010-2020. Al respecto, adjunta el informe y la documentación de respaldo, para el cumplimiento de las disposiciones emitidas en dichos encargos.

- z) Encargo de la sesión N.º 6356, artículo 3, punto 3

La Rectoría, mediante el oficio R-7759-2021, remite copia del documento IIP-495-2021, del Instituto de Investigaciones Psicológicas, en el que se brinda el informe IIP-PPPAA-1596-2021 sobre el avance en la sistematización de evidencias predictivas de la Prueba de Aptitud Académica 2020, en el primer ciclo 2021. Lo anterior, de conformidad con acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6356, artículo 3, encargo 3, relacionado con la solicitud de la evaluación sistemática de la predicción académica, una vez que se implemente la eliminación de la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible que fundamenta la iniciativa de reforma.

- aa) Encargo de la sesión N.º 5492, artículo 2B, punto 1

La Rectoría, en atención al oficio CU-1761-2021, relacionado con el encargo de la sesión N.º 5492,

artículo 2B, punto 1, el cual, a la letra, indica: *Solicitar a la Administración que: 1. Proceda a la firma de la prórroga establecida en el convenio que existe entre la Universidad de Costa Rica y la Junta Administradora del Colegio Ing. Alejandro Quesada Ramírez, comunica mediante el oficio R-7708-2021 que se encuentran a la espera de la respuesta por parte de la Notaría del Estado; además, se consultó vía telefónica sobre la respuesta, y han indicado que a la brevedad la estarán brindado, por lo que en el momento que cuenten con la información se estará comunicando al Consejo Universitario.*

- bb) Encargo de la sesión N.º 6467, artículo 4

La Rectoría, mediante el oficio R-7707-2021, adjunta copia de la nota ODI-558-2021, de la Oficina de Divulgación e Información, en la que se brinda un informe sobre las acciones realizadas para cumplir la solicitud de coordinar el desarrollo de una estrategia articulada de comunicación, de corto, mediano y largo plazo, con todas las oficinas de comunicación de las universidades públicas estatales. Lo anterior, en seguimiento al encargo con el encargo de la sesión N.º 6467, artículo 4, punto 3, del Consejo Universitario.

- cc) Encargo de la sesión N.º 6507, artículo 10, punto 1

La Rectoría remite el oficio R-7692-2021, en el cual adjunta la Resolución de Rectoría R-174-2021, donde realiza la declaratoria de interés institucional de la *Semana de las Ciencias*, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6507, artículo 10, punto 1.

- dd) Encargo de la sesión N.º 6508, artículo 3, punto 4,

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap), mediante el oficio JD-JAP-013-2021 y en atención al acuerdo de la sesión N.º 6508, artículo 3, punto 4, del Consejo Universitario, referente a la solicitud de los escenarios para un ajuste hacia la baja de las tasas de interés en los préstamos ya formalizados y su impacto en el 2022, informa que realizó un estudio de tasas de interés activas y pasivas que incluye un comparativo de tasas con respecto a las principales líneas de crédito de la Junta; además, adjunta un informe que contiene las consideraciones importantes relacionadas con el estudio de tasas de interés, así como el impacto financiero ante el escenario de disminución de tasas para los créditos formalizados y por formalizar para el periodo 2022. Asimismo, señala que esta disminución de tasas está contemplada dentro de las proyecciones de los ingresos financieros de la Junta, establecidos en el Plan Anual Operativo y Proyecto de Presupuesto 2022.

ee) Encargo de la de la sesión N.º 6452, artículo 9

La Sede Regional del Pacífico comunica, mediante el oficio SP-D-1036-2021 y en atención al acuerdo del Consejo Universitario de la sesión ordinaria N.º 6452, artículo 9, el acuerdo tomado en la Asamblea de la Sede del Pacífico, sesión ordinaria 6-2021, artículo V, celebrada el 3 de noviembre de 2021, el cual, a la letra, indica: *Aprobar el Programa Especial de Educación Permanente de Formación Preuniversitaria de Artes Musicales, compuesto por el plan de estudios y el Reglamento.*

ACUERDO FIRME.

IV. Asuntos de Comisiones

ff) Pases a comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
 - Analizar la viabilidad de extender la disminución de las tasas de interés para las personas con créditos activos formalizados y por formalizar, durante el 2022.
 - Análisis de la propuesta remitida por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo para aplicar el descuento de intereses de la cartera de crédito para el segundo semestre 2021.
 - Modificación presupuestaria N.º 11-2021.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** retirar los informes de Rectoría de la presente agenda. Estos serán conocidos en la próxima sesión.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-9-2021, sobre el recurso de apelación del profesor Jaime Cascante Vindas ante el Consejo Universitario.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 16 de octubre de 2020, el señor Jaime Cascante Vindas, docente de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, presentó solicitud formal para ascender en régimen académico; junto con la carta de solicitud acompañó cuatro ponencias y el horario de clases del II ciclo lectivo de 2020. Además, se hizo constar que contaba con el curso de Didáctica Universitaria.
2. En el oficio CRA-159-2021, del 11 de marzo de 2021, se indicó al docente que el único requisito que debía cumplir para ascender a la categoría de Catedrático era el de tiempo servido en la docencia; asimismo, la Comisión de Régimen Académico hizo de su conocimiento el último párrafo del artículo 41 del *Reglamento de régimen académico* y

servicio docente, el cual dispone: *Cuando la Comisión de Régimen Académico dictamine que un profesor o profesora ha cumplido con todos los requisitos para ascender de categoría, excepto el de tiempo servido se declarará que el referido profesor automáticamente asciende de categoría al cumplirse este requisito, sin que por ello tenga que mediar una nueva solicitud de ascenso por parte del profesor o la profesora.*

3. Mediante nota LAFTLA-BF-003-2020, del 17 de marzo de 2021, el señor Cascante Vindas presentó recurso contra la Resolución 2895-34-2021, comunicada con el oficio CRA-117-2021, alegando que en la resolución de calificación se indica que tiene 11 años de tiempo servido a la Institución cuando en realidad el dato correcto es 18 años, para comprobar lo indicado adjuntó constancia de tiempo servido en la Universidad. Además, solicitó que se corrigiera lo indicado en el oficio CRA-159-2021 por cuanto sí cumple todos los requisitos para el grado de Catedrático.
4. En el oficio CRA-392-2021, del 21 de abril de 2021, la Comisión de Régimen Académico comunicó al docente que había concluido con el proceso de asignación de categoría correspondiente a la aplicación de la normativa, según lo que establece el artículo 41 (último párrafo) del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, y que se le remitía por medio de correo electrónico institucional copia digitalizada de la calificación debidamente firmada, en la cual se determinaba el otorgamiento de la categoría de Catedrático.
5. El 4 de mayo de 2021, el docente presentó, con la nota LAFTLA-BF-004-2020, formal recurso contra la Resolución 2898-3-2021, comunicada a través del oficio CRA-392-2021. Al respecto, alegó que en la resolución se indica que la categoría de Catedrático rige a partir del 2 de marzo de 2021, siendo la fecha real el 16 de octubre de 2020, que fue cuando presentó toda la documentación para lograr la categoría de Catedrático.
6. Posteriormente, mediante oficio CRA-649-2021, del 10 de junio de 2021, se comunicó la resolución del recurso presentado por el señor Cascante Vindas contra la Resolución 2895-34-2021 (oficio CRA-117-2021) y se le indicó que la Comisión de Régimen Académico en sesión ordinaria 2900-2021 acordó:
 - *Que la Comisión identificó que de acuerdo a los registros de sus calificaciones previas, el tiempo servido en la docencia con puntaje asignado en Régimen Académico correspondía a 11 años. Los requisitos en cuanto tiempo servido para el ascenso a profesor catedrático son de al menos 12 años con grado académico de doctorado, y ese fue el único requisito normativo que impidió su ascenso, tal como le fue indicado en las observaciones de la resolución de calificación N° 2895-34-2021.*

- *Agregan que el artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente indica: “Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la comisión de Régimen Académico. Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos (...)”, de lo cual se colige que la carga probatoria del cumplimiento de los requisitos para el ascenso le corresponde a la persona docente.*

Sin embargo, este mismo artículo en su último párrafo, habilita a la Comisión para generar calificaciones de oficio cuando dictamine que, todos los requisitos se cumplen para un cambio de categoría, con excepción del tiempo servido en la docencia, tal y como fue su caso.

- *En consecuencia, se rechaza el recurso, por cuanto no presentó el requisito de tiempo servido ante la Comisión como lo indica la normativa. Señalan que la Comisión dictaminó y comprobó el 3 de marzo de 2021 que cumplía con los requisitos y por dicho motivo se establece dicha fecha de vigencia de la nueva categoría.*

7. Con oficio LAFTLA-BF-005-2021, del 11 de junio de 2021, el señor Cascante Vindas formuló recurso de apelación contra el oficio CRA-649-2021, alegando que el motivo del rechazo de su gestión fue que no había presentado el requisito de tiempo servido; no obstante, señala que presentó constancia de tiempo servido el día 17 de marzo de 2021 junto con el oficio LAFTLA-BF-003-2020.

Por tanto, solicita que se le reconozca el ascenso en la categoría de Catedrático desde el 16 de octubre de 2020, día en que presentó la documentación respectiva de solicitud de ascenso.

8. En el oficio CRA-823-2021, del 20 de julio de 2021, se le comunicó al docente Cascante Vindas, en relación con los oficios LAFTLA-BF-004-2020 y LAFTLA-BF-005-2021, los cuales hacen referencia a la apelación sobre la fecha que rige su ascenso a la categoría de Catedrático, lo siguiente:

a) *Por medio del oficio CRA-649-2021 la Comisión de Régimen Académico le comunicó las razones por las cuales el ascenso se considera efectivo a partir del 3 de marzo de 2021, con fundamento en la normativa universitaria.*

b) *Este cuerpo colegiado mantiene el criterio inicial indicado en la calificación N°2898-3-2021, que le fue comunicada mediante oficio CRA-392-2021, pues considera que el mismo se apega a la normativa vigente.*

c) *En vista de que la discrepancia persiste, se elevará el caso al Consejo Universitario para que este órgano decida en alzada lo que corresponda.*

9. Mediante el oficio CRA-898-2021, la Comisión de Régimen Académico elevó el recurso de apelación presentado por el docente al Consejo Universitario para su respectiva resolución.

10. El recurso de apelación fue analizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en la reunión del 1.º de septiembre de 2021 (Convocatoria CAJ-13-2021, del 30 de agosto de 2021), en donde luego de una amplia discusión acerca del caso se tomó la decisión final de solicitarle el criterio legal correspondiente a la Oficina Jurídica (oficio CAJ-4-2021, del 2 de septiembre de 2021). Lo anterior, con el propósito de que se pronunciara desde el punto de vista de lo que establece la normativa universitaria versus lo que establece la Ley N.º 8220, denominada *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*.

11. Entre los elementos más destacados por la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-820-2021 podemos citar:

En el presente asunto, el señor Jaime Cascante Vindas presenta recurso de apelación contra la resolución de la Comisión de Régimen Académico número 2898-3-2021 en la que se determina que la fecha de ascenso a la categoría de catedrático será a partir del 3 de marzo de 2021, por cuanto esta fue la fecha en que se comprobó que cumplía con el requisito de tiempo servido.

Sobre el ascenso en régimen académico, el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente dispone:

“ARTÍCULO 41. Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la comisión de Régimen Académico.

Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos:

(...)

ch. Certificación de tiempo servido en la Universidad de Costa Rica expedida por la Oficina de Personal con el detalle de la experiencia universitaria”.

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento de cita, es claro que el docente que solicita el ascenso en Régimen académico deberá presentar -entre otras cosas- la constancia o certificación de tiempo servido en la Universidad de Costa Rica. Precisamente, la Comisión de Régimen Académico considera que de la cita previa es que se entiende que la carga de probar el cumplimiento de los requisitos corresponde al solicitante.

A pesar de lo anterior, es importante analizar el caso considerando lo dispuesto en la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, ya que dicha ley cobija el derecho humano y constitucional de petición otorgando derechos más amplios a los administrados en el marco de la petición.

El artículo 2 de la ley mencionada dispone:

“Artículo 2º-Presentación única de documentos. La información que presenta un administrado ante una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública, no podrá ser requerida de nuevo por estos, para ese mismo trámite u otro en esa misma entidad u órgano. De igual manera, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado, información que una o varias de sus mismas oficinas emitan o posean.”

Para que una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública pueda remitir información del administrado a otra entidad, órgano o funcionario, la primera deberá contar con el consentimiento del administrado.

Quedan exceptuadas de la aplicación de este artículo las personerías jurídicas”. (Subrayado no forma parte del original).

De acuerdo con la norma, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado información que alguna de sus oficinas emita o posea. En el caso concreto, la constancia de tiempo servido es un documento que emite la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad, por ende, dicha información no debería ser solicitada al docente ya que consta en otra oficina de la Institución.

En este sentido, a pesar de que el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establezca dentro de los requisitos para el ascenso en régimen que deberá presentarse una constancia de tiempo servido, debería eximirse a los profesores de presentar dicho documento en virtud de que es información que posee otra dependencia de la Institución, y tratándose el derecho humano y constitucional de petición debe respetarse lo dispuesto en la Ley 8220.

Ahora bien, en relación con la fecha de reconocimiento del ascenso en régimen, el artículo 56 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establece que:

“ARTÍCULO 56. La Comisión de Régimen Académico recibirá las solicitudes de calificación para ascenso o asignación de pasos académicos, en cualquier día hábil del año. El personal académico solo podrá presentar hasta dos solicitudes por semestre calendario.

Para efectos de reconocimiento académico y salarial, todo ascenso o incremento en pasos académicos que se encuentre en firme por pronunciamiento de la Comisión de Régimen Académico, entrará a regir a partir del día en que la Comisión certifique el recibo de la documentación completa para su pronunciamiento”.

De acuerdo con la norma, el momento en el que empezará a regir el reconocimiento académico sería a partir de la fecha en que se recibieron los documentos, lo cual en el

caso concreto se dio el día 16 de octubre de 2020, ya que en dicha fecha fue que el docente presentó la solicitud firmada digitalmente en el Sistema de Colaboración Académico Docente.

Con base en el análisis previo, se recomienda acoger el recurso de apelación presentado por el señor Jaime Cascante Vindas y reconocer el ascenso a la categoría de catedrático a partir del 16 de octubre de 2020.

Por otra parte, esta Asesoría recomienda que el Consejo Universitario valore una posible reforma del artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente a la luz de lo establecido en la Ley 8220.

ACUERDA

1. Acoger el recurso de apelación interpuesto por el señor Jaime Cascante Vindas y reconocer el ascenso a la categoría de Catedrático a partir del 16 de octubre de 2020.
2. Valorar una reforma al artículo 41 del Reglamento de régimen académico y servicio docente a la luz de lo establecido en la Ley N.º 8220, denominada Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-50-2021, en torno al Proyecto de Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política. Expediente N.º 20.308.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica¹, la Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto dictaminado del Proyecto: Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política. Expediente N.º 20.308 (oficio AL-CPEM-0378-2021, del 3 de agosto de 2021).
2. El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política como práctica discriminatoria por razón de género, que es contraria al ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres.

1. ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

3. Este proyecto ingresó en el orden del día y debate de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, el 28 de junio de 2017, y fue dictaminado afirmativamente, de manera unánime, el 27 de julio de 2021, en la sesión N.º 4 de dicha Comisión. Recientemente, el 19 de octubre de 2021, ingresó en la etapa para ser votado en primer debate por el Plenario Legislativo.
 4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5841, artículo 3, del 16 de setiembre de 2014, por primera vez conoció el Proyecto: *Ley contra el acoso y/o violencia política contra las mujeres*, pero con el Expediente N.º 18.719, donde se recomendó no aprobar el proyecto por una serie de observaciones que en esa ocasión señaló el CIEM.
 5. El Proyecto de Ley contra el acoso y/o violencia política contra las mujeres fue conocido por el Consejo Universitario, en las sesiones N.ºs 6270, artículo 4, del 9 de abril de 2019, y 6499, artículo 9, del 17 de junio de 2021 (Texto sustitutivo), pero con este número de expediente (N.º 20.308). En ambas sesiones se recomendó no aprobar el texto hasta tanto se tomaran en cuenta las observaciones de la Oficina Jurídica, de la Escuela de Ciencias Políticas, del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) y de la Cátedra de Derecho Penal de la Facultad de Derecho.
 6. La Oficina Jurídica mediante Dictamen OJ-731-2021, del 18 de agosto de 2021, confirma que este proyecto no presenta elementos que violenten la autonomía universitaria.
 7. El CIEM, en esta ocasión, manifestó que el nuevo texto ha sido ajustado a las observaciones señaladas anteriormente, pues se especifican las manifestaciones de violencia en el ámbito político que se dirigen a las mujeres en razón de su género, se eliminó el *in dubio pro victima* que podía tener sesgos de inconstitucionalidad y se ampliaron las medidas cautelares; la única observación que no fue incluida fue la necesidad de incorporar las situaciones en que se impide el ejercicio del derecho al voto a las mujeres, pero, en general, se recomienda aprobar el proyecto de ley (oficio CIEM-301-2021, del 8 de octubre de 2021).
 8. Mediante oficio ECP-1045-2021, del 4 de octubre de 2021, la Escuela de Ciencias Políticas señaló que se recomienda seguir el proceso para potenciar la aprobación de este proyecto de ley, pero recomienda tomar en cuenta las siguientes observaciones:
 - En cuanto a la redacción, se utilizan términos coloquiales que en alguna medida le restan claridad y credibilidad al proyecto planteado.
 - Es preferible utilizar el término “mujeres”, ya que permite visibilizar la diversidad, no así el término “mujer”, que es incluir la multiplicidad de expresiones identitarias que en la actualidad están presentes, sin excluir otras necesidades e intereses dentro del ámbito de la ley.
- No queda claro el uso conceptual de las categorías analíticas “sexo”, “género” e “identidad”, pues se establecen como equivalentes o sinónimos, lo cual no es correcto a escala conceptual ni práctica. Esta confusión conceptual es transversal a toda la ley, y no a un solo artículo.
 - La propuesta carece de una perspectiva interseccional, lo cual hay que atender de manera imperativa. Por ejemplo, todo lo referente a la generación de material informativo, campañas de divulgación, etc., debe tomar en cuenta a las mujeres con discapacidad, pues los diferentes grupos poblacionales se deben atender también desde el ámbito de la ley.
 - La conceptualización de violencia contra las mujeres en la política no debería reducirse únicamente a los procesos electorales; por el contrario, trasciende a la esfera pública y a su respectivo cumplimiento de funciones en instituciones públicas.
 - En el artículo 4, Definiciones, se debe aclarar el alcance de la ley, pues en el inciso a) se incurre en una sobreespecificación de los medios que pueden ser utilizados para ejercer violencia contra las mujeres en la política, según el siguiente párrafo: *ejercida de forma directa, o a través de terceras personas o por medios virtuales, que cause daño o sufrimiento y que tenga como objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos*. Además, en el inciso g) se define a las personas funcionarias públicas como las que promueven la igualdad y equidad de género, pero se debe incluir también a las personas funcionarias por designación.
 - En el artículo 5, inciso b), existe contradicción al establecer que es una manifestación de violencia “asignar tareas sin los recursos necesarios que las hagan inviables de ejecutar”, pues el proyecto no establece los mecanismos de financiamiento necesarios para la ejecución e implementación de la ley, exceptuando lo establecido en el artículo 7, sobre la retención de la contribución estatal a partidos políticos. Asimismo, en el inciso j) la tipificación del acto violento es menor al alcance de las diferentes formas de violencia a las que se enfrentan las mujeres en su ejercicio político y en el ejercicio de sus funciones públicas, lo cual evidencia una posible confusión entre las esferas de la política y lo político, y reproduce concepciones patriarcales alrededor de la distinción entre lo público y lo privado. Asimismo, el inciso m) debe ampliarse a otros actos comunicativos, no solo a propaganda electoral, sino también a cualquier producción publicitaria, informativa o de divulgación, en cualquier formato.
 - En el Capítulo III “Prevención y atención de la violencia contra las mujeres en la política”, no se asigna

responsabilidades a los medios de comunicación, específicamente, en materia de prevención y atención contra las mujeres, pero sí a diversos actores como las instituciones, partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil; sin embargo, los medios de comunicación también pueden ejercer o reproducir violencia contra las mujeres en la política.

- Se debe incorporar en los artículos 6, 9, inciso d), y en todos los casos que se establezca una comisión de investigación interna de las organizaciones contempladas en la ley, lo establecido al final del párrafo 3 del artículo 27: “Tal órgano deberá estar conformado paritariamente y sus integrantes preferiblemente tendrán conocimientos en materia de género, derechos humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres”, ya que estas comisiones deben seguir el principio de paridad.
- En el artículo 11, las normativas internas que establezca la institucionalidad pública deben contemplar no solo la prevención de la violencia contra las mujeres en la política, sino también la atención, sanción y erradicación, así como mecanismos de seguimiento y evaluación de estas normativas y su implementación.
- En el artículo 22, inciso b), se debe incorporar a las personas integrantes de su familia o círculo inmediato de convivencia.
- En el Capítulo VII “Sanciones políticas, éticas y administrativas”, se deben establecer claramente los criterios técnicos para la estipulación de sanciones a las respectivas organizaciones e institucionalidad.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto: *Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política*. Expediente N.º 20.308, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas por la Escuela de Ciencias Políticas y el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) (considerandos 7 y 8).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-51-2021, con el criterio institucional en torno al Proyecto de *Ley para la protección de la imagen y la dignidad de las mujeres en la publicidad comercial* (Reforma Integral a la Ley N.º 5811, 10 de octubre de 1975), Expediente Legislativo N.º 22.505, y Proyecto de *Ley Creación de las Comisiones Institucionales de*

Accesibilidad y Discapacidad (CIAD), Expediente Legislativo N.º 21.847.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88² de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.*
3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de la Mujer (oficio AL-CPem-0435-2021, del 12 de agosto de 2021), emite criterio con respecto al Proyecto de *Ley para la protección de la imagen y la dignidad de las mujeres en la publicidad comercial (Reforma Integral a la Ley N.º 5811, 10 de octubre de 1975)*, Expediente Legislativo N.º 22.505.
4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, emite criterio con respecto al proyecto de ley titulado: *Proyecto de ley denominado Creación de las Comisiones Institucionales de Accesibilidad y Discapacidad (CIAD)*, Expediente Legislativo N.º 21.847.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes proyectos de ley: **(Véase cuadro en la siguiente página).**

2. ARTÍCULO 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

1	Nombre del Proyecto:	<i>Ley para la protección de la imagen y la dignidad de las mujeres en la publicidad comercial (Reforma Integral a la Ley N.º 5811, 10 de octubre de 1975), Expediente Legislativo N.º 22.505.</i>
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Especial de la Mujer (oficio AL-CPEM-0435-2021, del 12 de agosto de 2021). El Proyecto ocupa el lugar N.º 16 del orden del día de la comisión indicada, correspondiente a la sesión ordinaria N.º 13 del 25 de octubre de 2021, según consulta al Sistema Integrado Legislativo (SIL) de la Asamblea Legislativa, realizada el 1 denoviembre de 2021.
	Proponente:	Diputados: Nielsen Pérez Pérez y Enrique Sánchez Carballo. Diputadas: Carolina Hidalgo Herrera, Laura María Guido Pérez y Catalina Montero Gomez; periodo de legislatura 2018-2022.
	Objeto:	<i>La propuesta de esta reforma de la Ley Proteger la imagen de las mujeres, evitar la discriminación y garantizar su dignidad en la publicidad comercial, de conformidad con la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia contra la Mujer.</i>
	Roza con la autonomía universitaria:	No.
	Consultas especializadas:	CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-772-2021, del 27 de agosto de 2021) <i>Esta Asesoría no encuentra objeción que hacer al mencionado proyecto. Sin embargo, hacemos notar que de acuerdo con el inciso f) de su artículo 14 se crea un Consejo Asesor de Publicidad, en el que se integra un representante las universidades públicas designado por el Consejo Nacional de Rectores.</i> <i>Con fundamento en la autonomía universitaria de rango constitucional, corresponde al Consejo Universitario pronunciarse sobre este representante y manifestar o no el consentimiento de la Institución.</i>
		CRITERIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ESTUDIOS DE LA MUJER (CIEM-300-2021, del 6 de octubre de 2021) El Observatorio de la Imagen de las Mujeres en la Publicidad (OIMP) del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), al realizar el análisis del proyecto, manifiesta estar de acuerdo con el proyecto de ley; sin embargo, señala que existen vacíos y llama la atención en los siguientes aspectos por mejorar: 1. Se ha evidenciado la necesidad de promover una actualización de la legislación existente en materia de la regulación de la imagen de las mujeres en la publicidad, que permita corregir los vacíos y limitaciones que tiene la actual Ley N.º 5811, analizadas por proyectos como el OIMP del CIEM desde el 2016 (Ordóñez, 2016); por tanto la propuesta analizada se valora como un avance en este camino. 2. La propuesta permite actualizar y ampliar el marco de protección de la imagen y la dignidad de las mujeres dentro de la publicidad comercial; sin embargo, no permitirá corregir los vacíos identificados para regular de forma integral en el país la publicidad de otra índole que, según los registros del OIMP del CIEM también presentan malas prácticas, como la publicidad social, la institucional y la política. 3. Se concuerda con el hecho de proponer la eliminación de la figura del “control previo” como una garantía a la libertad de expresión y, en particular, de expresión comercial, para sustituirla por la responsabilidad posterior sobre los contenidos y prácticas de aquellas organizaciones que incumplan la ley propuesta, por medio de la imposición de sanciones económicas.

	<p>4. En la introducción y algunos artículos de la ley se emplean varios conceptos que se sugieren modificar o complementar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se sugiere sustituir el concepto de “control” por el de “regulación”, el cual es más pertinente según las normas más completas y actualizadas en esta línea en el ámbito internacional. 2. La definición de publicidad sexista del artículo 2 es susceptible de mejora, por lo que se recomienda referirse a la definición empleada en la legislación salvadoreña al respecto, entre otras opciones. 3. También se considera que la definición de estereotipos de género en el artículo 2 es susceptible de mejora. Según el OIMP del CIEM, es clave que el público lector comprenda el rol prescriptivo de los estereotipos de género, pues son las base para la construcción de prejuicios y estigmas. Los estereotipos terminan, en muchos casos estableciendo parámetros o mandatos culturales que “norman” las conductas de las poblaciones estereotipadas. Además, en este la redacción original de este artículo se anticipa una limitación o sesgo para la interpretación de los operadores jurídicos competentes en la materia, al brindar ejemplos específicos -y reducidos- de “estereotipos masculinos” y “estereotipos femeninos”. 4. Es necesario eliminar el uso de los conceptos en torno a la ofensa y la ofensividad como parámetro para delimitar las prohibiciones y regulaciones en esta ley; esto, debido a que el concepto de ofensa y los criterios para determinar la ofensividad de un contenido son meramente subjetivos y dependientes de la persona que hace lectura del contenido. <p>Los criterios o parámetros para definir la afectación de la dignidad humana, no deben leerse desde este concepto, cuyas fronteras son maleables, sino comprendiendo y demostrando que los contenidos en análisis son discriminatorios o potencialmente nocivos para el ejercicio de los derechos de las mujeres. El problema no debe radicar en el hecho de que una persona “se ofenda” o no ante un contenido publicitario, sino en señalar que ese contenido atenta contra la dignidad de las mujeres, el ejercicio pleno de sus derechos o los intereses difusos de las mujeres.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Respecto al <i>Artículo 3</i> se concuerda con la sustitución de la Oficina de Control de Propaganda por la Dirección Nacional de Publicidad Comercial. Sin embargo, <u>no se concuerda con lo estipulado en el Artículo 4</u>, ya que deben establecerse criterios mínimos para la elección de la persona a cargo de dicha dirección, incluyendo mínimo de dos o tres años de formación o experiencia en el campo de la protección de los derechos humanos y contar con sensibilización demostrada en la perspectiva de género (ver Ordóñez, 2016). 6. Se valora pertinente e integral la redacción del <i>Artículo 5</i>, pero es importante incluir lo señalado en el punto 2 de este criterio. 7. Se identifican varias limitaciones en los artículos 6, 7 y 8, así como los elementos introductorios de la propuesta de ley asociados, que es necesario contemplar en los siguientes puntos: <ol style="list-style-type: none"> 1. El vacío o riesgo de dejar por fuera la adecuada regulación de “estrategias” publicitarias discriminatorias y limitar la competencia de la regulación de esta ley únicamente a los contenidos publicitarios. <p>En esta línea, se han documentado casos en los que si bien el volante o la imagen no contiene elementos que atentan contra la dignidad de las mujeres, la estrategia de divulgación del volante o la publicidad es discriminatoria; por ejemplo: mujeres</p>
--	--

	<p>repartiendo la publicidad en ropa o incluso uniformes que las cosifican sexualmente, “posteos” que ofrecen “barras libres” exclusivamente para las mujeres en centros de entretenimiento nocturno convirtiéndolas en el gancho publicitario sin necesidad de explicitarlo, escoger únicamente modelos de ciertos tipos corporales y colores de cabello para publicitar sus productos, entre otras. En este sentido, el nombre que se propone para la ley facilita la inclusión de este elemento, pero no se contempla propiamente como objeto de regulación en el <i>Artículo 6</i>.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Asimismo, en el <i>Artículo 6</i> preocupa que no se refiera a las redes sociales específicamente. Esto podría obedecer a que se contempla como elemento dentro de la Internet; sin embargo, existen estrategias publicitarias, de personas anunciantes a título propio e incluidas empresas, que recurren a la difusión de contenidos mediante grupos privados de WhatsApp u otras redes que tienen un fin publicitario y con el mismo impacto sobre la dignidad de las mujeres, pero que se “esconde” de un público más masivo y abierto. Queda la duda si esta propuesta de reforma permitiría cubrir este tipo de material. 3. En el <i>Artículo 7</i> se valora clave la inclusión de los contenidos cosificantes en las portadas de periódicos dentro del marco de esta regulación, ya que existe amplia evidencia de que esta mala práctica es recurrente. Sin embargo, debe visualizarse dentro de lo señalado como una estrategia publicitaria por regular en su sentido más amplio, puesto que no solo se hace dentro de las portadas: algunos periódicos o revistas impresas y digitales dedican otros segmentos en los que se instrumentaliza a las mujeres como gancho publicitario, como el caso de Divas de crhoy.com, la Teja (en la Teja +hot) o la revista de farándula en redes sociales de Tía Zelmira; por lo que se recomienda considerar esto dentro del artículo (ver informe GAMAG, 2019). 4. En relación con el <i>Artículo 8</i> se debería contemplar la existencia de publicidad que circula en canales de cable, la cual, aunque no esté dirigida a surtir efecto en el país, tiene contenidos perniciosos, por lo que se hace necesario establecer un mecanismo paralelo que busque que las cableras sean responsables al menos de suspender o reemplazar su difusión si así es dictaminado por la Dirección Nacional de Publicidad Comercial. <p>8. Respecto a los <i>Artículos 9 y 10</i>, se sugiere establecer mecanismos de denuncia, lo cual ya había sido señalado como una necesidad en los estudios del OIMP (Ordóñez, 2016; Ordóñez y Carpio, 2019); sin embargo, <u>no se está de acuerdo con el sistema preventivo de multas</u> propuesto, sus términos y sus plazos. En este sentido, se considera injusto e inapropiado que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se deje por fuera de las sanciones a los contenidos que se encuentran en circulación. Esto, porque es de conocimiento general que existen empresas que incluso “calculan” el margen de pérdida económica si un anuncio “controversial” es retirado antes de completar el programa definido para su circulación; usualmente son las empresas con mayor capital quienes pueden asumir estos costos indirectos, pero se rigen bajo la creencia de que “toda publicidad es buena” y que siempre y cuando se conviertan en “trending topic” por unos días es suficiente para valorar positivamente los resultados de la campaña. Bajo este marco, las organizaciones con mayor poder económico podrán “saltarse” fácilmente la regulación y sin repercusión posterior. <p>Bajo la propuesta establecida en este proyecto este defecto podría verse compensado si, y solo si, se establece claramente alguna sanción económica por reincidencia en la difusión de contenidos publicitarios discriminatorios, delimitando que la empresa que mantenga en circulación los contenidos será sancionada económicamente, y no vale únicamente el retiro de la publicidad si cuenta con algún antecedente de denuncia en la Dirección Nacional de Publicidad Comercial en un plazo determinado se sugiere 5 años previo a la campaña actual.</p>
--	--

	<p>2. Se limita a un plazo de 30 días para actuar contra una publicidad que ya no se encuentra en circulación.</p> <p>Se considera que un plazo de 30 días no es suficiente para que algunas personas pueda tomar la acción de denuncia contra una pauta visualizada; principalmente con el grado de desconocimiento existente entre la ciudadanía con respecto a la existencia, labor y procedimientos de la Oficina de Control de Propaganda; en esta línea el OIMP del CIEM señala que es recurrente que en sus talleres la mayoría de las personas participantes refieran no haber conocido de la misma hasta ese momento siendo que ha realizado talleres con casi 400 personas hasta la fecha. Asimismo, es usual que las persona no actúen de forma inmediata al visualizar una campaña, pues deben rastrear el anuncio y luego proceder con la denuncia, lo que en un plazo de 30 días es muy reducido y más bien puede desestimular que las personas exijan el cumplimiento de esta ley.</p> <p>Se considera que un plazo mínimo adecuado debe ser de 60 días naturales e incluso de 90 días naturales, siempre y cuando sea posible demostrar que el contenido o la pauta efectivamente circuló en un periodo determinando; rastreo o evidencia que no debería recaer solo a la persona denunciante, sino ser parte de las responsabilidades de la Oficina de Control de Propaganda (OCP). Por ejemplo, en el caso de las quejas canalizadas por el OIMP ante la OCP son múltiples las ocasiones en que se desestima la denuncia por no poder “localizar” la pauta. Se entiende que debe aportarse la evidencia, pero también debe fortalecerse el equipo y los recursos de la OCP para apoyar el proceso de recolección de la misma (evidentemente para no extender los esfuerzos de la OCP de forma abusiva, se deberá establecer un mecanismo y un plazo prudencial para realizar este proceso, pero no que se rechace <i>ad portas</i>).</p> <p>9. En el <i>Artículo 11</i> se aprecia que se establezcan mecanismos de sanción económica ante los incumplimientos de la ley propuesta, sobre todo porque hasta la fecha ha sido la principal limitación de la Ley 5811 para desincentivar de modo más efectivo las malas prácticas publicitarias en esta materia. No obstante, con respecto al inciso b) se sugiere homogeneizar el techo de la multa y que no sea una única suma; sobre todo porque existen medios emergentes e independientes que tiene una capacidad de pago diferenciada; se respalda el plantear una sanción mínima de quince salarios base, pero se sugiere establecer un rango o tope a 20 salarios base como en el inciso a).</p> <p>10. Sobre los <i>Artículos 14, 15 y 16</i> se valoran positivamente los elementos generales en favor de la democratización del Consejo Asesor de Publicidad mediante su reestructuración y el impulso que se da a la Dirección para participar en espacios interinstitucionales de toma de decisiones claves para la protección de los derechos de las mujeres, como la PIEG y similares. No obstante, hay elementos por corregir:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desde el OIMP del CIEM <u>se rechaza el inciso g)</u> del <i>Artículo 14</i>, que deja a la persona representante de la sociedad civil con derecho a voz, pero sin voto; no existe una justificación de este tratamiento desigual. Se considera que todas las personas que integren el comité deberían tener voto, además de que se deben establecer criterios para su elección, incluyendo sensibilización demostrada en derechos humanos y derechos de las mujeres; lo cual también incide en el <i>Artículo 15</i>. 2. El <u>inciso b)</u> del <i>Artículo 16</i> tiene un riesgo de ajustar los criterios a conveniencia del Gobierno de turno; por lo que se recomienda modificar el plazo a 6 u 10 años, concibiendo que constituye un plazo prudencial para incorporar los progresos sociales alcanzados en la comprensión de la materia y su impacto sobre el ejercicio de los derechos de las mujeres.
--	--

	<p>11. Por otra parte, se comparten algunas observaciones y sugerencias para el sustento bibliográfico de la introducción de la propuesta. Un elemento señalado en este sentido es que llama la atención que no se haya hecho referencia en ningún momento a los aportes del OIMP con respecto al discernimiento y abordaje de los contenidos publicitarios discriminatorios a pesar de ser un actor clave en esta materia y contar con diversas publicaciones. Por otro lado, se facilitan los enlaces a algunos materiales de referencia que se consideran pueden apoyar el sustento estadístico y bibliográfico de la propuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe GAMAG: https://gamag.net/wp-content/uploads/2020/02/Costa-Rica.pdf • Artículo reciente OIMP: https://revistas.ucm.es/index.php/PEPU/article/view/70100 • Publicación OIMP 2016: • http://oimp.ciem.ucr.ac.cr/sites/default/files/recursos/2016-01/Retos%2C%20reflexion%20y%20recomendaciones%20publicidad%20respetuosa.%20CIEM.%202016.pdf <p>Referencias (añadidas):</p> <p>Ordóñez Laclé, C. (2016) <i>Retos, reflexiones y recomendaciones para favorecer una cultura publicitaria respetuosa de los derechos de las mujeres y de la igualdad de género en Costa Rica</i>. San José, Costa Rica: Centro de Investigación en Estudios de la Mujer. ISBN: 978-9968-9502-3-7.</p> <p>Ordóñez Laclé, C. y Carpio Alvarado (2019) (borrador, en prensa) <i>Regulación de la publicidad con perspectiva de género: una revisión de la legislación iberoamericana</i>. Capítulo de libro. Editorial CICOM UCR.</p>
Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado: <i>Ley para la protección de la imagen y la dignidad de las mujeres en la publicidad comercial (Reforma Integral a la Ley N.º 5811, 10 de octubre de 1975)</i> , Expediente Legislativo N.º 22.505, siempre y cuando sean incluidas las observaciones planteadas.

2	Nombre del Proyecto:	<i>Creación de las Comisiones Institucionales de Accesibilidad y Discapacidad (CIAD)</i> , Expediente Legislativo N.º 21.847.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor.
	Proponente:	Diputada Catalina Montero Gómez (periodo legislativo, 2018-2022).
	Objeto:	Crear las denominadas Comisiones Institucionales de Accesibilidad y Discapacidad (CIAD) como órganos asesores en las entidades públicas para promover y velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en discapacidad y accesibilidad, según las competencias institucionales correspondientes, para lograr servicios accesibles e inclusivos en toda la Administración Pública.
	Roza con la autonomía universitaria:	Sí.
	Consultas especializadas:	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-605-2021, del 13 de julio de 2021)</p> <p>En el artículo 4 se establecen cuáles son las instituciones a las que aplicará la ley y, por tanto, tendrán la obligación de crear las comisiones de acuerdo con este proyecto y serán supervisadas por las instancias que ahí se regulan; a saber:</p> <p><i>Ejecutivo (ministerios y órganos desconcentrados adscritos a ellos), Legislativo, Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, las instituciones autónomas, semiautónomas, descentralizadas, los entes públicos no estatales, las empresas públicas estatales y las empresas públicas no estatales; deberán crear y constituir una Comisión Institucional de Accesibilidad y Discapacidad (CIAD).</i></p>

	<p>Esta Asesoría, en múltiples dictámenes sobre proyectos de ley, ha señalado que las universidades públicas son entes descentralizados del mayor rango de autonomía constitucional, por lo que deben ser señaladas en la ley como “universidades públicas” o “universidades estatales”, para entender que la norma se refiere a estas.</p> <p>En el artículo 4 citado se indica que las instituciones descentralizadas serán sujetas a la ley; aunque no debe interpretarse que el término incluye a la Universidad de Costa Rica, por lo explicado en el párrafo anterior. Además, cabe indicar que una ley no podría obligar a la Universidad a crear comisiones, ya que esto violentaría su autonomía; asimismo, por las razones apuntadas, tampoco podría ser supervisada por entes de rango legal, ni acatar órdenes de estos últimos.</p> <p>En consecuencia, no se tiene claridad si la intención de la legislación es incluir a las universidades públicas en el texto, mas, si fuera así, el proyecto de ley violentaría la autonomía universitaria.</p>
	<p>CRITERIO COMISIÓN INSTITUCIONAL EN DISCAPACIAD (CID-011-2021, del 10 de setiembre del 2021)</p> <p>El proyecto denominado Creación de las Comisiones Institucionales de Accesibilidad y Discapacidad (CIAD) tiene grandes aciertos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La ampliación del ámbito de aplicación, mediante el nuevo artículo 1. • La incorporación de definiciones fundamentales en la aplicación de la ley por medio de la adherencia del artículo 3. No obstante, deja de lado, términos como “diseño universal”, que también debería ser agregado. • La definición de las funciones específicas de la persona coordinadora en el artículo 9. • El establecimiento de una ruta de comunicación específica entre la Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD), la institución a la que pertenece y el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad (Conapdis), según los artículos 5, 8 y 9. <p>Por otro lado, este proyecto de ley, si bien pareciera ampliar o al menos clarificar aspectos como la elección e integración de los miembros de cada comisión, la propuesta no exige la participación de personas con discapacidad de manera equitativa en ellas, dado que estará conformada por las autoridades institucionales, e integrantes a criterio de la máxima autoridad, lo que podría ocasionar clara disparidad en la constitución. Situación que al menos en nuestra universidad fue resuelta mediante las resoluciones VAS-4-2016 y R-285-2016, donde se estableció que, además de los representantes universitarios, debería contemplarse la participación de personas en diferentes situaciones de discapacidad, como lo establece el Paradigma Social o de Derechos Humanos desde el que trabaja la Universidad de Costa Rica y nuestra comisión.</p> <p>Finalmente, consideramos imprescindible señalar que, tal y como lo establece el mismo proyecto de ley, desde el 2013 existe la Ley N.º 9171 <i>Creación de las Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD)</i> por lo que esta propuesta debería ser una reforma a la ley existente y no una sustitución, dado que ambas tienen similitudes en su objetivo y artículos, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Finalidad de la creación de la CIAD. • Periodicidad de las reuniones. • Funciones de la CIAD. • Rendición de cuentas ante el Conapdis. • Responsabilidades del Conapdis como rector en discapacidad.

	<p>Como una reforma a la normativa existente, el proyecto sería consistente con la armonización sugerida a Costa Rica en el 2014 por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de Naciones Unidas (ONU), cuyos miembros emitieron esta recomendación final sobre el I informe inicial de Costa Rica:</p> <p><i>(...) el Estado parte inicie un programa sistemático de revisión de su derecho interno, incluida la Constitución de Costa Rica, para adecuarla a los principios y obligaciones generales previstos en la Convención. La revisión debe incluir los ordenamientos civiles, familiar, penal, del trabajo y de educación (...).</i></p>
Acuerdo:	<p>Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado: <i>Creación de las Comisiones Institucionales de Accesibilidad y Discapacidad (CIAD)</i>, Expediente N.º 21.847, hasta tanto se tomen en consideración las observaciones ofrecidas por la Oficina Jurídica y Comisión Institucional en Discapacidad.</p>

ARTÍCULO 6. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-9-2021 con las recomendaciones y el procedimiento por seguir con varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa:

N.º	Proyecto	Objeto del Proyecto	Recomendación
1	<p><i>Ley de interpretación auténtica de los artículos uno, tres y cinco de la Ley N.º 6172, de 29 de noviembre de mil novecientos setenta y siete, Ley Indígena</i></p> <p>Expediente N.º 22.495</p>	<p>Resolver los conflictos de tenencia de tierras que se han presentado a raíz de erróneas interpretaciones administrativas de la <i>Ley Indígena</i> N.º 6172.</p>	<p>Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a Facultad de Ciencias Sociales y Facultad de Derecho.</p>
2	<p><i>Ley para garantizar la rendición de cuentas fiscal</i></p> <p>Expediente N.º 22.332</p>	<p>Establecer un esquema de rendición de cuentas de los fondos públicos para transparentar todos los procesos que involucren los ingresos, gastos y financiamiento del gobierno, de manera que los ciudadanos y los mercados cuenten con datos exactos y pronto que generen confianza, mejoren la inversión y permitan medir con facilidad el éxito de las políticas públicas para combatir el gasto y distribuir la riqueza.</p>	<p>Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a Facultad de Ciencias Económicas.</p>
3	<p><i>Ley para el registro de agroquímicos</i></p> <p>Expediente N.º 22.437</p>	<p>Dotar de un marco normativo ágil, claro y eficiente que garantice a los productores nacionales el suministro de los productos fitosanitarios requeridos para desarrollar sus actividades de producción agropecuarias en el registro de nuevos agroquímicos, siguiendo los más altos estándares internacionales en equilibrio con la salud de la población y el ambiente.</p>	<p>Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a Facultad de Ciencias Agroalimentarias y Escuela de Química.</p>

4	<p>Reforma de varios artículos y adición de un artículo 3 bis de la <i>Ley Indígena</i> N.º 6172 del 29 de noviembre de 1977 y sus reformas, para garantizar de manera efectiva los derechos fundamentales de los pueblos indígenas</p> <p>Expediente N.º 22.456</p>	<p>Este proyecto plantea reformas a la mayoría de los artículos de la ley y adiciona un artículo 3 Bis y un transitorio, relacionados con el derecho a las tierras y recursos reconocido internacionalmente de las comunidades indígenas, utilización del concepto de territorios en lugar de reservas y se refuerza la actuación de oficio de la Procuraduría General de la República.</p> <p>Además, se establece expresamente la prohibición de desalojar a personas indígenas de sus propios territorios indígenas, estructuras o instituciones comunitarias propias y resaltar la autonomía de cada comunidad indígena; hacer referencia al INDER (antes IDA) y le otorga un papel al Ministerio de la Presidencia en los estudios y trámites de expropiación e indemnización, introducir conceptos del preámbulo de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, para hacer referencia a las tradiciones y prácticas indígenas que contribuyen al desarrollo sostenible, equitativo y a la ordenación del medio ambiente, entre otros aspectos.</p>	<p>Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a Facultad de Ciencias Sociales.</p>
5	<p>Levantamiento del velo de la personalidad jurídica. Adición de un artículo 20 bis al <i>Código de Comercio</i>, <i>Ley N.º 3284</i>, de 30 de abril de 1964, y sus reformas</p> <p>Expediente N.º 22.239</p>	<p>Adicionar un artículo 20 bis al <i>Código de Comercio</i>, <i>Ley N.º 3284</i>, de 30 de abril de 1964, y sus reformas, relacionado con la posibilidad de prescindirse de la personalidad jurídica de las sociedades reguladas en este Código, cuando estas sean utilizadas en fraude de ley, como un recurso para violar la ley o el orden público o para frustrar derechos de terceros.</p>	<p>Elaborar Propuesta Proyecto de ley con consulta especializada a Facultad de Ciencias Económicas y Facultad de Derecho.</p>
6	<p><i>Creación del Consejo Nacional de Productividad y Competitividad</i></p> <p>Expediente N.º 22.614</p>	<p>Creación del Consejo Nacional de Productividad y Competitividad, como órgano de asesoría, diseño, coordinación, promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sobre productividad liderado por el presidente de la República.</p>	<p>Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a Facultad de Ciencias Económicas y Oficina de Planificación Universitaria.</p>
7	<p>Modificación del artículo 21 de la <i>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>.</p> <p>Expediente N.º 22.293</p>	<p>El proyecto en cuestión tiene por objeto modificar el artículo 21 de <i>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, con el fin de garantizar la disponibilidad de la información en la páginas web de las entidades públicas, con el fin de comprometerse con el derecho de la transparencia y acceso a la información que los ciudadanos tienen.</p> <p>La iniciativa establece en el artículo único, la obligación para que las entidades de la administración cuenten con un portal o página web que incluya toda la información de acceso para el ciudadano.</p>	<p>Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada al Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública y Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información.</p>

8	<p><i>Ley para la modernización de la Oficina Nacional de Semillas.</i> (texto sustitutivo)</p> <p>Expediente N.º 21.087</p> <p>El CU se pronunció sobre los textos base y sustitutivo en las sesiones N.º 6310, artículo 8 del 5 de setiembre de 2019 y N.º 6456, artículo 4, incisos a) y b) del 14 de diciembre de 2020, respectivamente, en ambos casos el proyecto fue analizado por Comisión Especial creada mediante acuerdo del CU.</p>	<p>La presente ley tiene como objeto establecer el marco jurídico para:</p> <ol style="list-style-type: none"> La Oficina Nacional de Semillas (ONS). El desarrollo de la actividad comercial de semillas, aplicable a la producción, comercio y uso de semilla de calidad superior y de variedades mejoradas para el desarrollo agropecuario, agroalimentario y forestal. Promover una justa y equitativa competencia en el sector semillero. Procurar el abastecimiento de semillas nacionales o importadas, especialmente ante situaciones de vulnerabilidad climática, sanitaria o alimentaria mediante el funcionamiento de un sistema de alerta temprana. La promoción de la conservación, protección y uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA) y el resguardo de los derechos de los agricultores. 	<p>Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a Luis Orlando Barboza Barquero, del Centro de Investigación en Granos y Semillas (CIGRAS); Carlos Echandi Gurdíán y Carlos Méndez Soto, ambos de la Estación Experimental Fabio Baudrit³. Adicionalmente, se sugiere realizar consulta especializada a Andrés Monge Vargas, investigador especialista del CIGRAS.</p>
9	<p>Reforma al artículo 62 de la <i>Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública</i>, Ley N.º 8422, de 6 de octubre de 2004, <i>Imprescriptibilidad de los delitos de corrupción</i>.</p> <p>Expediente N.º 22.409</p>	<p>Reformar el artículo 62 de <i>Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública</i>, N.º 8422, de 6 de octubre de 2004 y sus reformas, el artículo 62 vigente señala que la acción penal respecto de los delitos contra los deberes de la función pública y los previstos en esa Ley, prescribirá en la forma establecida por la legislación aplicable —bajo ciertas reglas—; con la reforma se pretende que estos delitos no prescriban.</p>	<p>Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a Instituto de Investigaciones Jurídicas y Oficina de Contraloría Universitaria.</p>
10	<p>Reforma de los artículos 136, 142, 144 y 145 del <i>Código de Trabajo</i>, para actualizar las jornadas de trabajo excepcionales y resguardar los derechos de las personas trabajadoras (texto dictaminado).</p> <p>Expediente N.º 21.182</p> <p>El CU se pronunció sobre un texto similar, el Expediente N.º 19.377, en la sesión N.º 6265, artículo 8, del 21 de marzo de 2019.</p>	<p>El proyecto de ley en cuestión pretende reformar los artículos 136, 142, 144 y 145 del <i>Código de Trabajo</i>, e incorporar los artículos 145 bis y 145 ter a este cuerpo normativo. El objetivo de esta reforma es actualizar las jornadas de trabajo excepcionales, de modo que las personas trabajadoras puedan laborar en jornadas más amplias durante 4 días y contar con 3 días de descanso.</p>	<p>Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Derecho, Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica y Oficina de Recursos Humanos.</p>
11	<p><i>Ley de paternidad y maternidad responsable a través de la salud sexual y reproductiva.</i></p> <p>Expediente N.º 22.573</p>	<p>La presente ley tiene como objetivo garantizar el derecho de la población a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Acceder a métodos anticonceptivos autorizados en los servicios del sistema salud con el fin de promover paternidades y maternidades responsables a través de la salud sexual y reproductiva. Recibir un trato digno basado en fundamentos científicos a la hora de solicitar el uso de métodos anticonceptivos. 	<p>Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, Escuela de Medicina y Facultad de Farmacia.</p>

3. Estas personas fueron parte de la Comisión Especial del Consejo Universitario que analizó el último texto sustitutivo de este proyecto de ley, debido a que el proyecto de ley ya se encuentra avanzado en la corriente legislativa se recomienda realizar las consultas especializadas directamente y proceder posteriormente a la elaboración de la propuesta de proyecto de ley.

12	<i>Ley de incentivos para la atracción y promoción de empresas extranjeras de innovación y tecnología.</i> Expediente N.º 22.542	La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para incentivar la atracción y promoción de la Inversión Extranjera Directa (IED), promovida por emprendedores, investigadores científicos, expertos temáticos, y todo agente de cambio innovador.	Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a Facultad de Ciencias Económicas.
13	Reforma de varios artículos e incisos de la Ley N.º 5811, <i>Ley que regula la propaganda que utilice la imagen de la mujer, del 10 de octubre de 1975</i> , y sus reformas. Expediente N.º 22.427	Reformar el artículo 1 de la Ley N.º 5811, relacionado con la regulación de la propaganda comercial que ofenda la dignidad, el pudor de la familia y en la que se utilice la imagen de la mujer de manera que atente contra su dignidad como persona.	Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer.
14	<i>Ley de atención a los arrendatarios y arrendadores de locales comerciales</i> , mediante la modificación al artículo 6 de la Ley N.º 9830, <i>Ley de Alivio Fiscal</i> y sus reformas, ante el Covid-19. Expediente N.º 22.361	Modificar el artículo 6 de la Ley N.º 9830, de 19 de marzo de 2020, relacionado con la exoneración del Impuesto al Valor Agregado en arrendamientos comerciales.	Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a Facultad de Ciencias Económicas.
15	Adición de una sección IV y los artículos 131, 132 y 133 al Título I del Libro II del <i>Código Penal</i> , Ley N.º 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas. Prohibición de la manipulación genética humana. Expediente N.º 21.421	Adicionar una sección IV y los artículos 131, 132 y 133 al Título I del Libro II del <i>Código Penal</i> , Ley N.º 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas, relacionados con la manipulación genética, modificación genética hereditaria y clonación humana.	Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada al Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular, Escuela de Biología y Comité Ético-Científico.
16	<i>Ley de acciones afirmativas a favor de las personas indígenas</i> Expediente N.º 22.629	El proyecto propone introducir, mediante la ley, una serie de acciones afirmativas para dar un trato diferenciado a la población indígena y asegurar su acceso al empleo y a la educación, a las telecomunicaciones, a la salud, vivienda digna respetando su estructura familiar, a la protección de su integridad personal y de su propiedad y promover la discusión cultural de los asuntos de interés de la población indígena, para el pleno goce de sus derechos y el efectivo tratamiento en condiciones de igualdad y de dignidad entre los habitantes de la República.	Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a Facultad de Ciencias Sociales.

ARTÍCULO 7. La MTE Stephanie Fallas Navarro, la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y el Dr. Germán Vidaurre Fallas presentan la Propuesta de Miembros CU-47-2021, sobre la conformación de una comisión especial para que analice la estructura organizativa actual de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La dinámica socioeconómica nacional ha sido impactada de forma negativa por los cambios organizativos en el Estado costarricense y por la emergencia sanitaria; aunque

la actividad económica gradualmente se recupera y los mercados financieros experimentan cierto equilibrio⁴, es oportuno ahondar con una mirada estratégica institucional las repercusiones que esas condiciones puedan ocasionar en la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap).

2. El modelo organizativo legalmente constituido para administrar el Fondo de Ahorro y Préstamo otorga una obligación fundamental a la Universidad, no solo en razón del aporte solidario hacia las personas trabajadoras, sino

4. Véanse las cifras del Banco Central de Costa Rica suministradas en el documento Programa macroeconómico 2021-2022. En: https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocPoliticaMonetariaInflacion/Programa_Macroeconomico_2021-2022.pdf

principalmente por la conformación y el mecanismo de integración de la junta directiva, por las responsabilidades de tutela que asume por medio del Consejo Universitario.

3. Los informes de labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica correspondientes a los periodos 2019 y 2020, principalmente en el último de ellos, describen las acciones adoptadas para hacer frente a los efectos de la *Ley de fortalecimiento a las finanzas públicas* (Ley N.º 9635) y de la crisis sanitaria; empero, el énfasis está puesto en las gestiones del plan operativo anual, sin que se haga mención a políticas y acciones con una visión a largo plazo del funcionamiento de la Jafap.
4. En junio de 2020, el Consejo Universitario aprobó una reforma integral al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, pero los cambios tenían un énfasis en aspectos de gestión operativa, precisión a la hora de la interpretación de la norma y reforzar aspectos de fiscalización. Al respecto, entre las consideraciones que justificaron la reforma estuvo lo siguiente:

Las reformas incorporadas buscan mayor claridad del texto reglamentario, lo cual facilitará su comprensión al ser consultado por las personas afiliadas. Estas permitirán ampliar temáticas específicas y ajustar la gestión de la Jafap, de conformidad con lo dispuesto en la ley, del mismo modo que con los cambios del mercado financiero, y, de esta manera, resguardar los intereses de las personas afiliadas. La Comisión estimó propicio mantener algunos mecanismos de fiscalización y dirección dispuestos en el reglamento, pues estos evitan posibles situaciones que, eventualmente, puedan causar perjuicios a la Jafap y, en consecuencia, a las personas afiliadas. Además, ellos no afectan el funcionamiento normal de la Jafap, coadyuvan en minimizar el riesgo en la toma de las decisiones y son una garantía de seguridad y transparencia en las acciones que efectúe la Jafap (...) (Acta de la sesión N.º 6398, artículo 2, del 25 de junio de 2020, págs. 53-54).

5. El Consejo Universitario ha adoptado diversos acuerdos tendientes a fortalecer los procesos de fiscalización, la gestión administrativa y la gestión financiera del Fondo de Ahorro y Préstamo; esto, a partir del informe de auditoría administrativa OCU-R-115-2016, así como del análisis de los informes de labores de la Jafap, los planes operativos anuales y el proyecto de presupuesto. Sin embargo, es oportuno hacer una revisión integral de los resultados obtenidos a la fecha, de manera que se tenga una perspectiva analítica amplia sobre el funcionamiento actual y se puedan tomar decisiones estratégicas a mediano y largo plazo para afianzar su sostenibilidad.

6. El artículo 1, inciso 2), de la *Ley N.º 4273, de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, establece que son competencias de la Jafap las siguientes:

- a) *Dirigir y administrar el Fondo de Ahorro y Préstamo, conforme a la reglamentación que al efecto establezca el Consejo Universitario;*
- b) *Constituir depósitos bancarios;*
- c) *Invertir el Fondo de Ahorro y Préstamo con aprobación previa del Consejo Universitario, en bonos del Estado o de sus instituciones;*
- d) *Realizar operaciones de préstamo y descuentos a favor de los profesores y empleados administrativos de la Universidad, con la simple garantía de su fondo patrimonial acumulado, conforme a la reglamentación que establezca el Consejo Universitario; y hacer préstamos a la Universidad de Costa Rica hasta por una suma no mayor al veinticinco por ciento de su patrimonio total acumulado, por plazos no mayores a diez años, y a un tipo de interés no menor del ocho por ciento anual;*
- e) *Como actividad ordinaria, podrá también invertir el Fondo de Ahorro y Préstamo en la adquisición de propiedades inmuebles, destinadas a ser vendidas, exclusivamente, a empleados de la Universidad para la construcción de sus casas de habitación, siempre que se trate de planes concretos aprobados previamente por el Consejo Universitario, y que la venta de los lotes se realice conforme a la reglamentación que al efecto establezca dicho Consejo Universitario;*
- f) *Aceptar las donaciones, herencias o legados que se hagan a su favor; y*
- g) *Realizar todas aquellas funciones y actividades que, para el buen cumplimiento de los fines señalados, le encomiende el Consejo Universitario.*

7. El artículo 3 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* define, entre otros, los objetivos de la organización:

- a. *Estimular el ahorro entre las personas afiliadas para su mayor bienestar.*
- b. *Facilitar el otorgamiento de distintos tipos de préstamos a las personas afiliadas, especialmente destinados a solucionar problemas habitacionales.*
- c. *Promover y orientar sobre el buen uso de los ahorros y los préstamos a las personas afiliadas.*
- d. *Procurar un equilibrio entre el fortalecimiento del Fondo y el beneficio integral de las personas afiliadas.*

- e. *Otorgar apoyo financiero para actividades que beneficien la calidad de vida de las personas afiliadas.*
- f. *Llevar a cabo acciones de ayuda solidaria dirigidas a personas afiliadas con situaciones calificadas o especiales.*
8. El Capítulo II sobre organización y funciones del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* plantea la estructura organizativa general que le permite cumplir de manera eficaz, efectiva y eficiente los objetivos de la Jafap. Dada la compleja naturaleza jurídica y las ambigüedades de la legislación sobre la Jafap⁵, esta estructura podría adecuarse a las condiciones institucionales imperantes porque, más allá del modelo de gestión, resulta un aspecto medular para garantizar el óptimo funcionamiento de la organización y sus interrelaciones con la Universidad (véanse en esa discusión los criterios OJ-1033-99, OJ-320-2010 y OJ-218-2019).
9. La actualización estratégica de las relaciones entre la Universidad y la Jafap deviene un aspecto central en el diseño y la estructura organizativa definida en el *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, ya que esa definición institucional permite diseñar y establecer las relaciones jerárquicas, las competencias de los órganos, la estructura departamental, las relaciones entre las personas colaboradoras, así como los mecanismos de coordinación e intercomunicación necesarios para alcanzar sus objetivos y responder a los desafíos de un entorno constantemente cambiante.
10. El artículo 8 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* establece que son funciones de la Junta Directiva de la Jafap, entre otras, las siguientes:
- d. *Presentar al Consejo Universitario las propuestas de reformas reglamentarias, de estructura y de gestión de la JAFAP que considere pertinentes o se le soliciten.*
- (...)
- s. *Atender otras funciones y directrices específicas indicadas en este reglamento y las que le asigne el Consejo Universitario, para el mejor cumplimiento de los fines que se persiguen con la creación de este Fondo (...).*
11. La Junta Directiva de la Jafap aprobó una nueva estructura organizacional a lo interno que requiere ajustar varios procesos de gestión, así como otros asociados con el personal colaborador para implementarse, aspectos que forman parte del plan anual operativo y proyecto de presupuesto 2022 (acuerdo de la Junta Directiva de la Jafap de la sesión N.º 2243, del 13 de mayo 2021).
12. El artículo 30, inciso ñ), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece, entre otras, como competencias del Consejo Universitario las siguientes:
- ñ) *Crear las comisiones especiales que considere conveniente, de acuerdo a las necesidades de la Universidad de Costa Rica, para realizar estudios y preparar proyectos de resolución de aquellos asuntos que el Consejo determine, debiendo promulgar o sancionar sus acuerdos, según corresponda.*

ACUERDA

- Conformar una comisión especial que estudie la estructura organizativa actual de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, así como las relaciones existentes entre esta organización y la Universidad, de manera que se determine la pertinencia de promover cambios en las políticas organizativas y administrativas que permitan afrontar estratégicamente las repercusiones de los cambios organizativos en el Estado costarricense y la gradual recuperación económica, siempre pensando en la estabilidad financiera del Fondo y el bienestar de las personas afiliadas.
- La comisión especial estará conformada de la siguiente manera:
 - El Dr. Carlos Palma Rodríguez, como coordinador, y dos personas representantes del Consejo Universitario, por elegir en el año 2022.
 - Una persona representante de la Administración.
 - Una persona representante de la Jafap.
- La persona que se designe como coordinadora gestionará ante las instancias correspondientes la participación de las personas miembros del equipo de trabajo y presentará su conformación ante el Consejo Universitario, según lo dispone el artículo 51 del *Reglamento del Consejo Universitario*.
- La comisión especial rendirá un informe ante el Consejo Universitario en un plazo de seis meses, una vez comunicado el acuerdo de conformación, en *La Gaceta Universitaria*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 52 del *Reglamento del Consejo Universitario*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para recibir a las autoridades universitarias que se referirán al texto sustitutivo del Proyecto de *Ley marco de empleo público*.

5. Véase el oficio OCU-R-115-2016.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario recibe al Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración; la Mag. Belén Cascante Herrera, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria; la Licda. Adriana Espinoza Paniaga, jefa de la Oficina de Recursos Humanos; el Lic. Francis Mora Ballester, en representación de la Oficina Jurídica, y la Dra. Rosaura Chinchilla Calderón, docente de la Facultad de Derecho, quienes se refieren al texto sustitutivo del Proyecto de *Ley marco de empleo público* y sus implicaciones en la Universidad de Costa Rica.

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6540

Celebrada el martes 16 de noviembre de 2021, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6572 del jueves 3 de marzo de 2022

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** retirar de la agenda los informes de Rectoría. Se conocerán en la próxima sesión.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Jubilación

El MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, miembro del Consejo Universitario, envía la misiva de fecha 4 de noviembre de 2021 (Externo-CU-871-2021), mediante la cual informa que tomó la decisión de acogerse a su jubilación a partir del 31 de diciembre de 2021, razón por la cual adjunta copia de la carta de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA) y de la orden patronal de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), para que se puedan realizar los trámites internos que la Administración demande.

b) Acuerdo de la Municipalidad de Pococí sobre el Recinto de Guápiles

La Licda. Magally Venegas Vargas, secretaria de la Municipalidad de Pococí, remite el oficio SMP-2026-2021, dirigido a diversas instancias, mediante el cual transcribe los acuerdos tomados por el Concejo Municipal de Pococí, en la sesión N.º 85, ordinaria, del 4 de noviembre de 2021: *1- Declare de Interés Educativo y apoyar en todos sus extremos esta iniciativa de transformar en Sede Regional el actual Recinto de la Universidad de Costa Rica. 2- Solicite a la Comisión especial del FEES de la Asamblea Legislativa que analiza y eventualmente propone Proyectos y Reformas de Ley en relación con el expediente 21052 que incluya un llamado a fortalecer los procesos de regionalización de las universidades públicas y en particular hacer mención respecto a la iniciativa para impulsar el cambio de Recinto a Sede y así contar lo más pronto posible con la Sede UCR Caribe Norte. 3-Solicite respetuosamente al Concejo [sic] Universitario de la Universidad de Costa Rica efectuar la modificación de artículo 108 bis del Estatuto Orgánico para convertir en sede el Recinto de La UCR Guápiles.*

c) Rectoría interina

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, remite el oficio R-7972-2021, mediante el cual informa que tomará vacaciones los días 25, 26 y 30 de noviembre, así como el 1.º y 2 de diciembre del año en curso; razón por la cual, la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas lo sustituirá interinamente en la Rectoría el 25 y 26 de noviembre, mientras que el 30 de noviembre, 1.º y 2 de diciembre lo hará el Dr. Roberto Guillén Pacheco.

d) Agradecimiento

La Rectoría remite, mediante el oficio R-8124-2021, el documento FCE-541-2021, en el cual la Facultad de Ciencias Económicas agradece el apoyo brindado al Pronunciamento del Consejo Asesor de la Facultad sobre la importancia de realizar el Censo 2022. Lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6534, artículo 7, celebrada el 26 de octubre de 2021, que apoya la posición e insta a las autoridades competentes de la República a no suspender el Censo.

e) Decanato de la Facultad de Ingeniería

El Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería, emite el oficio FI-477-2021 en atención al documento CU-1643-2021, en el cual la Dirección del Consejo Universitario solicita a los decanos de la Institución enviar por escrito la descripción de cada una de las propuestas presentadas en la sesión ordinaria N.º 6528, del 5 de octubre; al respecto, informa que la Dra. Victoria Hall Ramírez, decana de la Facultad de Farmacia y coordinadora del Consejo Académico de Áreas (que integra las decanaturas), ha indicado que se encargará de remitir la información citada, sistematizando las propuestas expuestas.

f) *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica.*

La Rectoría adjunta, mediante el oficio R-8120-2021, el documento ViVE-1645-2021, en el que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil solicita que se aclaren una serie de aspectos relacionados con el acuerdo de la sesión N.º 6531, artículo 9, punto 1, del 14 de octubre de 2021, referente a la modificación del artículo 1 y la incorporación de dos transitorios al *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica.*

g) Donación de terrenos del ICE

El Dr. Werner Rodríguez Montero, director de la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (FEIMA), envía el oficio SA-FEIMA-80-2021, mediante el cual adjunta el Dictamen OJ-962-2021, de la Oficina Jurídica, referente a la donación de los terrenos que actualmente ocupa la FEIMA, propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE); por tanto, solicita a este Órgano Colegiado verificar si dicha donación no causaría daños o perjuicios a la Universidad de Costa Rica, en apego al artículo 3 del *Reglamento específico para la aceptación de donaciones en la Universidad de Costa Rica*. Además, remite el borrador de proyecto de ley necesario para tramitar esa donación ante la Junta Directiva del ICE, de conformidad con el artículo 4, inciso c), del *Reglamento de donaciones del Instituto Costarricense de Electricidad*, en donde se delimita con claridad el bien inmueble; según indica el dictamen, le correspondería al Consejo Universitario aceptar la mencionada donación oportunamente.

h) Padrón electoral del Consejo Universitario

El Tribunal Electoral Universitario adjunta, mediante el oficio TEU-1686-2021, el padrón electoral del Consejo Universitario que participará el 10 de noviembre del presente año en la elección de las cuatro representaciones del sector académico para este Órgano Colegiado por las áreas de Artes y Letras, Ingeniería, Salud y Sedes Regionales. Asimismo, informa que este puede ser consultado por medio de la página web del Tribunal: www.teu.ucr.ac.cr.

i) Tribunal Electoral Universitario (TEU)

El TEU acuerda, mediante la Resolución TEU-3-2021, inhabilitar del padrón electoral a las personas: Elzbieta Malinowski Gajda, Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; Teresa María Barrantes Lobo, Sede Regional de Occidente; Albert Franklin Espinoza Sánchez, Sede Regional de Occidente, y Luis Armando Ugalde Marín, Sede Regional de Occidente, al no cumplir con las condiciones para integrar el padrón, con el fin de que no participen de la votación en modalidad remota el miércoles 10 de noviembre de 2021 y, de esta manera, elegir a las representaciones del sector académico en el Consejo Universitario por las áreas de Artes y Letras, Ingeniería, Salud y Sedes Regionales para el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2025.

j) *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil envía el oficio ViVE-1660-2021, en atención al oficio CU-1855-2021,

referente a la solicitud de información sobre las razones por las cuales los artículos 18 y 19 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* deben ser analizados fuera del estudio que está realizando la comisión conformada por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS); al respecto, adjunta el documento OBAS-2179-2021, de la Licda. Wendy Páez Cerdas, directora de la OBAS, en el que se detalla que la solicitud planteada es con el fin de señalar explícitamente en el Reglamento lo que a nivel técnico se está implementando y requiere su aprobación, en el corto plazo, con el fin de acatar lo recomendado por la Asesoría Legal; además, solicita que se valore la modificación a la brevedad posible, de forma que se tenga el sustento legal explícito para la aplicación de la proporcionalidad de ambos beneficios.

k) Uso del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) en las instituciones públicas

La Contraloría General de la República adjunta, por medio del oficio DFOE-CAP-0836, el informe DFOE-CAP-SGP-00005-2021, preparado por el Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, en el cual se consignan los resultados del seguimiento de la gestión sobre el “Uso del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) en las instituciones públicas”, cuyo objetivo era determinar el estado de la gestión para el uso de ese sistema por parte de las instituciones públicas, con base en el marco regulatorio y prácticas aplicables. Lo anterior, con el propósito de apoyar la toma de decisiones, promover mejoras en la gestión de compras y la rendición de cuentas institucionales. Asimismo, indica que los resultados contenidos en el informe constituyen un insumo para la toma de decisiones necesarias y prioritarias que coadyuven a la mejora de la gestión, por lo que se espera sea de gran utilidad para la Institución.

l) Acuerdo del Consejo de la Sede Regional de Occidente

El Dr. Francisco Rodríguez Cascante, director de la Sede Regional de Occidente, comunica, por medio del oficio SO-D-1669-2021, el acuerdo tomado por el Consejo de Sede en su sesión N.º 978, celebrada el 27 de octubre de 2021, referente al documento SIA-UCR-1744-2021, de la Sede Interuniversitaria de Alajuela, donde se solicita espacio físico en el Recinto de Grecia para ubicar temporalmente los talleres de materiales de la carrera de Diseño Gráfico; al respecto, se acordó lo siguiente: *Solicitar a la Rectoría y al Consejo Universitario, tomando como referencia el oficio CU-50-2019, que las carreras de la Sede Interuniversitaria de Alajuela, en un proceso gradual,*

se trasladen a formar parte de la Oferta Académica del Recinto de Grecia de la Sede Regional de Occidente. Acuerdo en firme.

m) Oficina de Planificación de la Educación Superior

La Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores (Conare) comunica, mediante el oficio CNR-487-2021, el acuerdo tomado en la sesión N.º 39-2021, artículo 5, inciso d), celebrada el 9 de noviembre de 2021, titulado *Programas y comisiones*, referente al correo electrónico con fecha 9 de noviembre del presente año, suscrito por el señor Gastón Baudrit Ruiz, asesor legal del Conare, sobre el pronunciamiento de la Comisión de Directores de Asesoría Legal en cuanto al proyecto de *Ley marco de empleo público*, Expediente N.º 21.336. Al respecto, acuerda agradecer la elaboración del documento a la comisión de directores de Asesoría Legal y la coordinación por parte del Sr. Baudrit.

Circulares

n) Circular VI-30-2021

La Vicerrectoría de Investigación comunica, mediante la Circular VI-30-2021, que el horario de recepción de documentos físicos a partir del 3 de noviembre de 2021 es de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 1:00 p. m. a 4:00 p. m.; además, el personal de esta Vicerrectoría se encuentra laborando en modalidad mixta y pueden ser contactados en las extensiones y correos que adjuntan o, bien, mediante la central telefónica, extensión 1350. Asimismo, recuerda que la correspondencia digital se está recibiendo en la dirección electrónica digital.vi@ucr.ac.cr y los trámites de facturas en facturas.vi@ucr.ac.cr, para lo cual se les agradece tomar en cuenta lo establecido en la Resolución R-174-2020 sobre firmas digitales, manuscritas o autógrafas.

ñ) Circular VI-29-2021

La Vicerrectoría de Investigación comunica, mediante la Circular VI-29-2021, que en el Portal de la Investigación se encuentra disponible el *Módulo de consultas de equipos UCR*, donde se puede obtener información de los equipos adquiridos a partir del 2016 por la Universidad de Costa Rica; esta corresponde a una herramienta creada con el objetivo de optimizar el uso de los recursos con que cuenta la Institución para potenciar las actividades sustantivas, considerando las limitaciones presupuestarias, la necesidad creciente de equipo y el desconocimiento, en algunos casos, de su existencia en la Universidad. En este módulo se encuentran incluidos 1416 equipos de 87 unidades (incluidas las Sedes Regionales) y cada seis meses se

estará actualizando con los equipos que se adquieran. Cabe mencionar que el préstamo del equipo debe ser gestionado directamente por la persona responsable de la actividad sustantiva ante la unidad responsable; en el caso de la investigación, se deberá contemplar dentro de los presupuestos de los proyectos de investigación los consumibles y reactivos que conlleva el uso del equipo, así como cualquier otro gasto asociado.

o) Circular CU-10-2021

La MTE Stephanie Fallas Navarro, miembro del Consejo Universitario, envía la Circular CU-10-2021, mediante la cual expresa su agradecimiento al personal que apoyó con su nombre el pronunciamiento relacionado con algunas consideraciones de fondo sobre el proyecto de *Ley marco de empleo público*. A su vez, informa que el pronunciamiento fue suscrito por más de 1000 personas trabajadoras administrativas de la Institución de las 4173, así como autoridades universitarias. Este se envió a cada persona diputada, vía correo electrónico y en formato impreso, el día jueves 21 de octubre del presente año; adjunta la carta de recibido firmada por la señora presidenta de la Asamblea Legislativa, el pronunciamiento y los enlaces de los espacios universitarios donde fue divulgado.

p) Circular VRA-39-2021

La Vicerrectoría de Administración informa, mediante la Circular VRA-39-2021, que la Oficina de Administración Financiera (OAF) se encuentra desarrollando nuevas herramientas tecnológicas que faciliten el actuar universitario y el cumplimiento de la legislación que rige a la Universidad en materia financiera, por lo que ha creado un sistema automatizado que realizará las validaciones de las facturas electrónicas, denominado "Facturito". Estas validaciones garantizarán mejores medidas de control, la correcta aplicación de la normativa nacional y la fluidez en la información; por esta razón, recuerdan las directrices vigentes para el trámite de las facturas electrónicas, adicionales a las indicadas en la Circular OAF-6-2019, y facilita un cuadro con el resumen de los mensajes que enviará "Facturito" en caso de que no se cumplan con los requerimientos señalados o, bien, que el correo o la factura contenga algún error.

q) Circular VRA-40-2021

La Vicerrectoría de Administración comunica, mediante la Circular VRA-40-2021, las fechas de pago salarial que rigen para el periodo de fin de año y principio de año 2022, las cuales son: aguinaldo 2021, viernes 3 de diciembre 2021; planilla única diciembre 2021 (incluye las dos quincenas del mes),

martes 14 de diciembre 2021, y adelanto quincenal enero 2022, viernes 14 de enero 2022. En cuanto a la fecha para el pago del Salario Escolar 2021, esta será comunicada posteriormente, una vez que se cuente con la información oficial por parte de las entidades gubernamentales.

r) Circular ODI-9-2021

La Oficina de Divulgación e Información comunica, mediante la Circular ODI-9-2021, que, debido al receso de fin de año (del 20 de diciembre al 2 de enero), las fechas para solicitar publicaciones en los periódicos varían en vista de que el Semanario *Universidad* no circulará los días miércoles 15, 22 y 29 de diciembre de 2021 ni el 5 de enero de 2022; dado lo anterior, la fecha límite para enviar las solicitudes de publicación para el Semanario *Universidad* será el jueves 25 de noviembre al medio día; para la primera edición del 2022, que circulará el 12 de enero, será el jueves 16 de diciembre al medio día. Por su parte, las solicitudes de publicación en periódicos comerciales para el mes de diciembre y primeras dos semanas de enero será el 26 de noviembre. En cuanto a los correos institucionales *UCR informa* se enviarán con normalidad durante la primera semana de diciembre, atendiendo las solicitudes que se incluyan en el sistema hasta el 30 de noviembre. Asimismo, las últimas dos semanas laborales de diciembre solo se enviarán correos con anuncios de última hora, como cortes de servicios públicos u otros avisos urgentes.

Con copia para el CU

s) Acceso por la Facultad de Derecho

La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) envía copia del oficio OEPI-1188-2021, dirigido a la Rectoría, en el que le informa que la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos ha comunicado que el acceso peatonal de Derecho ya puede abrirse de manera segura para las personas, pues se encuentra plenamente construido e interconectado con el resto de acera de la zona. En cuanto al cierre vehicular, indica que se debe ampliar dicho cierre hasta el 26 de noviembre como fecha máxima; por esta razón, la OEPI, como sugerencia técnica, manifiesta que la apertura peatonal se realice simultáneamente a la apertura vehicular para el día 26 de noviembre, a pesar de que la desarrolladora del Proyecto indica que tendrán todas las medidas de seguridad; en este caso, será la Oficina de Servicios Generales la que valore la pertinencia de esta apertura.

t) Denuncia en contra de catedrático de la Sede Regional del Atlántico

- El Dr. Carlos Araya Leandro, catedrático de la Sede Regional del Atlántico y candidato a

representante por el Área de Sedes Regionales ante el Consejo Universitario, remite copia de la nota con fecha 7 de noviembre de 2021 (Externo-CU-876-2021), dirigida al MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor universitario, en la que solicita que se le confirme lo antes posible si la supuesta denuncia que circula en redes sociales en su contra, firmada por Marcela Marín Martínez, sin número de cédula de identidad, se encuentra dentro de la correspondencia recibida en la Oficina de la Contraloría Universitaria en los últimos días.

- El Dr. Carlos Araya Leandro, catedrático de la Sede Regional del Atlántico y candidato a representante por Sedes Regionales ante el Consejo Universitario, remite copia de la misiva con fecha 7 de noviembre de 2021 (Externo-CU-875-2021), dirigida al MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor, en la que expone una serie de hechos a razón de una supuesta denuncia en su contra donde se le acusa de hechos irregulares para obtener su ascenso en régimen académico. Asimismo, adjunta la evaluación docente, así como su nombramiento *ad honorem* tramitado en la Sede para el primer ciclo lectivo 2020.

u) Recurso extraordinario de revisión

El Sr. Luis Arias Acuña, profesor retirado de la Universidad de Costa Rica, remite copia de la misiva LFAA-13-2021, dirigida a la Rectoría, en la cual señala que, en atención al Comunicado R-333-2021, le sorprende la ligereza del Consejo Universitario en el acuerdo de la sesión N.º 6533, artículo 5, del 21 de octubre de 2021, sobre su recurso extraordinario de revisión, el cual no pasa de ser una larga lista de antecedentes y que obedece solo en cuanto a la forma del trámite del asunto que ha impugnado sobre la validez jurídica del acuerdo N.º 5713, artículo 5, celebrada el 9 de abril de 2013, relacionada con las fechas de ocupación de los cargos de miembro de este Órgano Colegiado. Asimismo, indica que salvar el Consejo Universitario su responsabilidad sobre el conocimiento de fondo del asunto, bajo la única falaz y cándida argumentación de que dicho acuerdo: “obedeció a motivaciones de conveniencia institucional que tienen plena justificación y vigencia” le resulta ofensivo a la dignidad institucional. Por otro lado, el hecho de argumentar que el acuerdo de la sesión N.º 5713 fue hace muchos años tampoco tiene validez, ya que los efectos de ese acuerdo persisten hasta la fecha, en la cual hoy día hay nombradas cuatro personas universitarias desempeñando sus puestos como miembros de este Órgano Colegiado por un periodo por el cual no fueron nombrados por la Asamblea Plebiscitaria. Finalmente, informa que no interpondrá más acciones al interior de la Institución.

v) Denuncia

La Sra. Gloria Chacón Gordon, docente de la Universidad de Costa Rica, envía copia de una nota con fecha 8 de noviembre de 2021 (Externo-CU-883-2021) dirigida al Tribunal Electoral Universitario (TEU), en la que, de conformidad con las funciones del TEU de velar por que los procesos electorales se cumplan según las normas estatutarias y reglamentarias de la Institución, denuncia la convocatoria de una actividad denominada “Conversatorio con miras a la elección para el Consejo Universitario”, en la que únicamente se convocó a cuatro candidatas de las áreas de Salud, Artes y Letras, Sedes Regionales e Ingeniería, excluyendo a las otras cuatro personas candidatas, de las cuales tres son mujeres. Manifiesta su disconformidad con la actuación de la persona o las personas que hayan convocado la actividad, así como por lo actuado —acción u omisión— de las personas candidatas. Por otro lado, señala que el anuncio es claro sobre la exclusión de las siguientes personas: Patricia Fumero Vargas (Artes y Letras), Desirée Sáenz Campos (Salud), Luz Marina Vásquez Carranza (Sedes Regionales) y Eduardo Calderón Obaldía (Ingeniería) a la actividad que se iba a realizar el lunes 8 de noviembre a las 6:00 p. m. Finalmente, indica que su denuncia está enfocada en el trato discriminatorio que se ha dado a estas personas candidatas, por lo que debe entenderse también como una denuncia genérica por trato discriminatorio a la mujer y por daño a la imagen de la Universidad de Costa Rica por parte de personas servidoras públicas de la misma Institución.

w) Anulación de la elección de la Vicedecanatura de la Facultad de Medicina

- La Msp. Isabel Cristina Ramírez Salas, profesora de la Escuela de Enfermería, emite copia de una nota con fecha 8 de noviembre de 2021 (Externo-CU-884-2021), en la cual presenta formal solicitud de anulación de la elección de la vicedecanatura de la Facultad de Medicina, realizada el miércoles 3 de noviembre del presente año, convocada bajo la modalidad remota y acorde con lo estipulado en los artículos 83, 90, 91 y 92 del *Estatuto Orgánico*. Al respecto, expone una serie de razones presentadas durante la Asamblea de Facultad en las que se demuestran que se cometieron errores de procedimiento, por lo que solicita que se declare su nulidad absoluta y se convoque nuevamente. De no ser aceptada su petición, solicita que sea elevada como apelación con subsidio.
- El Dr. Roberto Castro Córdoba, docente de la Escuela de Salud Pública, envía copia de una misiva con fecha 8 de noviembre de 2021

(Externo-CU-885-2021), mediante la cual señala que recibió copia del documento Externo-CU-885-2021, suscrito por la Msp. Isabel Cristina Ramírez Salas, y manifiesta su adhesión a la solicitud presentada de la declaración de nulidad absoluta de la Asamblea de Facultad de Medicina y la apelación con subsidio como coadyuvante de esta, con el fin de que se realice nuevamente la Asamblea siguiendo los parámetros establecidos en la normativa institucional. Asimismo, comunica que trató de presentar su propuesta como candidato; sin embargo, no se le otorgó la oportunidad de dirigirse a la Asamblea y debió reclamar ese derecho de manera vehemente.

x) Donación del ICE

La Rectoría envía copia del oficio R-8136-2021, dirigido a la Vicerrectoría de Administración, en el que adjunta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 y artículo 12, inciso ii), del *Reglamento específico para la aceptación de donaciones en la Universidad de Costa Rica*, y con carácter urgente, la documentación referente a la donación por parte del Instituto Costarricense de Electricidad a la Universidad de Costa Rica para albergar las instalaciones de la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos, con base en el convenio firmado por ambas instituciones el 30 de marzo de 2001. Además, con el propósito de cumplir con la normativa, es necesario contar con el criterio de la instancia universitaria encargada de velar por que la planta física de la Universidad, así como los inmuebles nuevos que se construyan o las propiedades que se acepten por donación, no generen un perjuicio a la Institución.

y) Oficina de Contraloría Universitaria

El Lic. Warner Cascante Salas, jefe de la Sección de Estudios Especiales de la Oficina de Contraloría Universitaria, envía copia del oficio OCU-675-2021, dirigido a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, mediante el cual informa que existe una serie de situaciones que origina el exestudiante del Posgrado Centroamericano en Historia, Sr. Rafael Vilagut Vega, quien ha alegado repetidamente el supuesto incumplimiento de la Universidad en relación con la aplicación del Convenio de intercambio cultural entre las Repúblicas de Venezuela y Costa Rica, Ley N.º 3740, por lo que solicita lo siguiente, con el fin de actualizar la información del caso: 1. *El estado actual de dicho Convenio nación-nación a nivel institucional.* 2. *El detalle de las solicitudes conocidas y las aprobadas durante el período 2016-2021.* 3. *Si la Universidad de Costa Rica tiene en consideración hacer la denuncia del Convenio.*

- z) Criterio de la Oficina Jurídica sobre la Ley N.º 9635
- La Oficina Jurídica remite copia del Dictamen OJ-1068-2021, dirigido a la Rectoría, con el criterio solicitado mediante la misiva R-7161-2021, referente al documento OCU-R-195-2021, de la Oficina de Contraloría Universitaria, titulado: *Estudio del Título III de la Ley N.º 9635, Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas y su aplicación a la Universidad de Costa Rica.*
- aa) Suplencias de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario

La M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) del Consejo Universitario, remite copia del oficio CEO-35-2021, dirigido a la Oficina Jurídica, en el que manifiesta que, luego de revisar el Dictamen OJ-1049-2021, los miembros de la Comisión solicitan una ampliación de criterio, a fin de que se valore la tesis incluida en el Dictamen CEO-7-2021, en el cual se justifica la recomendación de que es innecesaria la modificación estatutaria para incorporar la suplencia de las personas miembros estudiantiles en ausencia del miembro titular en el Consejo Universitario. En criterio de esta Comisión, el hecho de que se avale la suplencia de la representación estudiantil ante la ausencia del miembro propietario no implica *per se* la necesidad de aprobar suplencias para el resto de los miembros del Órgano y tampoco generaría desigualdad, toda vez que no se trata de que los cuatro miembros tengan un asiento en el Consejo Universitario, sino de que ante la ausencia del propietario el miembro suplente, debidamente electo y juramentado, asuma el cargo y garantice el porcentaje de representación estudiantil requerido por la norma estatutaria.

II. Solicitudes

- bb) Permiso

La M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo y el Dr. Guillermo Santana Barboza, miembros del Consejo Universitario, envían el oficio CU-1951-2021, mediante el cual solicitan permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se realicen el martes 16 de noviembre, en horas de la tarde. Lo anterior, debido a que se les convocó a participar en la sesión del Consejo de Área de Sedes Regionales, con el fin de presentar las modificaciones al *Estatuto Orgánico* relacionadas con un caso de Sedes Regionales.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar el permiso a la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo y al Dr. Guillermo Santana Barboza para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se realicen el martes 16 de noviembre, en horas de la tarde, con

el propósito de participar en la sesión extraordinaria del Consejo de Área de Sedes Regionales, con el fin de presentar las modificaciones al *Estatuto Orgánico* relacionadas con el siguiente caso: *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que realice un estudio y análisis de la conceptualización y de la estructura y gobierno para que las actuales sedes, denominadas como regionales, sean concebidas como sedes universitarias y presente una propuesta de modificación estatutaria.*

ACUERDO FIRME.

- cc) Permiso

La MTE Stephanie Fallas Navarro, miembro del Consejo Universitario, solicita permiso, por medio del oficio CU-1945-2021, para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como de las comisiones u otras actividades que se realicen el jueves 25 por la tarde, viernes 26 en jornada completa. Lo anterior, debido a que solicitará vacaciones para atender asuntos personales.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar el permiso a la MTE Stephanie Fallas Navarro para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el jueves 25 de noviembre, por la tarde, y el viernes 26 de noviembre en jornada completa.

ACUERDO FIRME.

- dd) Pase de la Comisión de Docencia y Posgrado

La Comisión de Docencia y Posgrado comunica, mediante el oficio CDP-47-2021, que el pasado 27 de octubre de 2021 la Comisión analizó el contenido del Pase CU-96-2021, denominado: *Modificación del artículo 18 del Reglamento* para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica, para que, en el caso de las Sedes Regionales, la propuesta sea aprobada por dos terceras partes de las personas presentes en la Asamblea de Sede. Al respecto, recomienda que se modifique el acuerdo de la sesión N.º 6532, artículo 6, del 19 de octubre de 2021 o, bien, se autorice ampliar el objeto del pase mencionado, de forma que incorpore los artículos 8 y 9 del *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica*, a la vez que se valore flexibilizar la votación inicial para todas las unidades proponentes, sin crear excepciones en la normativa. La anterior sugerencia retoma el objetivo del acuerdo, cuyo interés era flexibilizar la votación inicial de los procesos para otorgar honores y distinciones en el caso particular de las Sedes Regionales; no encuentran razones para diferenciar ni mantener una sobrecalificación, pues pueden crear excepciones a este proceso.

El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el acuerdo de la sesión N.º 6532, artículo 6, del 19 de octubre de 2021 para que se incluyan a todas las unidades proponentes, sin crear excepciones en la normativa; asimismo, que se incorporen los artículos 8 y 9 del *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica*.

ACUERDO FIRME

ee) Permiso

El M.Sc. Miguel Casafont Broutin, miembro del Consejo Universitario, solicita permiso, por medio del oficio CU-1957-2021, para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como de las comisiones u otras actividades que se realicen el jueves 25 y viernes 26 de noviembre en jornada completa. Lo anterior, debido a que solicitará vacaciones para atender asuntos personales.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar el permiso al M.Sc. Miguel Casafont Broutin para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 25 y 26 de noviembre de 2021.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de Acuerdos

ff) Encargo de la sesión N.º 6503, artículo 10

La Rectoría, mediante el oficio R-7873-2021, remite copia de los documentos ViVE-1614-2021, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y VD-3029-2021, de la Vicerrectoría de Docencia, en los que informan acerca de las acciones realizadas para cumplir con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6503, artículo 10, punto 5, celebrada el 1.º de julio de 2021, el cual, a la letra, indica: *Solicitar a la Administración Superior sensibilizar al personal docente, por medio de la Vicerrectoría de Docencia, y al estudiantado, por medio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, sobre aspectos generales relativos al plan de estudios, tales como carga académica y creditaje de un curso.*

gg) Encargo de la sesión N.º 6428, artículo 4, inciso s, punto 2

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap) informa, mediante el oficio G-JAP-235-2021, sobre el comportamiento de las nuevas líneas de crédito “Vivienda Ordinaria Escalonada” y “Vehículo Nuevo escalonada”, cuya promoción inició el 1.º de octubre de 2020. Al respecto, detalla que de enero a octubre 2021, se ha colocado la suma de 5654 millones de colones, para un total de 211 operaciones formalizadas, distribuidas

en 120 operaciones correspondientes a préstamos de vivienda ordinaria y 91 a vehículo nuevo. Lo anterior, en seguimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6428, artículo 4, inciso s), punto 2, del 29 de noviembre de 2020.

hh) Encargo de la sesión N.º 6375, artículo 1, inciso s), punto 2

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica emite el oficio G-JAP-234-2021, en seguimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6375, artículo 1, inciso s), punto 2, del 28 de abril de 2020, relacionado con el avance mensual de la nueva línea de crédito “Préstamo de Aportes COVID-19”. Al respecto, informa que el presupuesto asignado para el periodo 2021 en esta línea de crédito es de 4050 millones de colones y de enero a octubre de 2021 se han realizado un total de 1251 operaciones, para una colocación de 2665 millones de colones; esto es el 65,80% de lo presupuestado.

IV. Asuntos de Comisiones

ii) Pases a comisiones

- Comisiones especiales
 - Estudio sobre la estructura organizativa actual de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, así como las relaciones existentes entre esta organización y la Universidad.
 - Propuesta de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Escuela de Filosofía para conceder al Dr. Sergio Ramírez Mercado el título de doctor *honoris causa*.
- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional
 - Propuesta del Reglamento de la Sede Regional del Sur.
- Comisión de Docencia y Posgrado
 - Valoración de reforma al artículo 41 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* a la luz de lo establecido en la Ley N.º 8220.
 - Análisis y discusión sobre los beneficios del teletrabajo internacional.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para recibir al Consejo Académico del Centro de Evaluación Académica.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario recibe al Consejo Académico del Centro de Evaluación Académica, con el fin de que presenten su posicionamiento con respecto a la forma y fondo de la consulta realizada a la comunidad universitaria acerca de la modificación al *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*.

ARTÍCULO 5. La MTE Stephanie Fallas, coordinadora de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, continúa con la presentación del Dictamen CAUCO-7-2021, iniciada en la sesión N.º 6534, artículo 4, sobre la propuesta de *Reglamento de la Sede Regional del Atlántico*, para publicar en consulta.

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, suspende la presentación de la propuesta de *Reglamento de la Sede Regional del Atlántico*. Se continuará en la próxima sesión.

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.